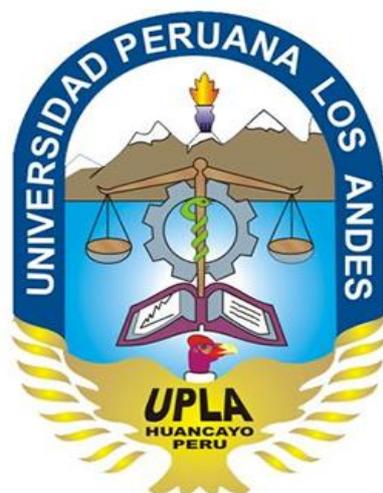


“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

“FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS”



TESIS

**“EL PROCESO INMEDIATO EN LA DESCARGA Y
CELERIDAD DEL PROCESO PENAL EN LA SEGUNDA
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANCAYO DURANTE EL AÑO 2016”**

PRESENTADO POR:

BACH. RONALD ROBINSON MENDOZA QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

HUANCAYO - PERÚ

2017

ASESORA

DRA. NOEMI ESPIRITU SALDAÑA

DEDICATORIA.

A Dios, a mis Padres Anne Quispe Cuba, Ángel Mendoza Bernaola, por darme su apoyo, para emprender y lograr el éxito de la vida.

Asimismo, a los profesores de la Universidad Peruana Los Andes, por sus enseñanzas en las materias de Derecho Procesal Penal.

Ronald Robinson Mendoza Quispe.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a mis padres, como también a Manuel Gaspar Carhuamaca por su apoyo incondicional, sin ellos no se hubiera concretado mi profesión de Abogado, asimismo a los asesores de la tesis, como también al Doctor Jesús Larrauri por haberme compartido sus conocimientos como profesional, y finalmente, agradezco a Dios por darme las fuerzas y la salud que tengo.

Ronald Robinson Mendoza Quispe.

ÍNDICE.

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x

Capítulo I

Planteamiento Del Problema

1.1. Planteamiento Del Problema.....	14
1.1.1. Descripción De La Realidad Problemática.....	14
1.1.2. Formulación Del Problema.....	17
1.1.3. Justificación De La Investigación.....	18
1.1.4. Delimitación Metodológica.....	19
1.2. Objetivos De La Investigación.....	20
1.2.1. Objetivo General.....	20
1.2.2. Objetivos Específicos.....	20
1.3. Hipótesis Y Variable De La Investigación.....	21
1.3.1. Hipótesis.....	21
1.3.2. Variable.....	21
1.3.3. Proceso De Operacionalización De Variables E Indicadores.....	22

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes De La Investigación.....	23
2.1.1. Internacional (Costa Rica).....	23
2.1.2. Nacional (Huánuco).....	24
2.1.3. Nacional (Huaura).....	25
Marco Histórico.....	27
2.2. Marco Histórico.....	27
2.2.1. Reseña Del Proceso Penal En El Perú.....	27
2.2.2. Sistema Acusatorio.....	28
2.2.3. Sistema Acusatorio Y Estado Democrático De Derecho.....	28
2.2.4. Sistema Acusatorio Adversarial En El Juicio Oral Del Nuevo Código Procesal Penal.....	29
2.2.5. Antecedentes Del Proceso Inmediato En Las Legislaciones.....	31

2.2.6.	Antecedentes En La Legislación Comparada. La Experiencia Latinoamericana.....	32
2.3.	Bases Teóricas De La Investigación	34
2.3.1.	Seguridad Ciudadana Y Proceso Penal Del Enemigo	34
2.3.2.	Mecanismos De Simplificación De La Justicia Penal Y Salidas De La Reforma Procesal Penal Peruano	35
2.3.3.	Etapas En El Nuevo Código Procesal Penal	42
2.3.4.	El Proceso Inmediato En El Ordenamiento Peruano	45
2.3.5.	Control De Flagrancia.....	62
2.4.	Trámite Y Actuaciones Del Proceso Inmediato.....	65
2.4.1.	Intervención.....	65
2.4.2.	Calificación.....	66
2.4.3.	Incoación Del Proceso Inmediato	69
2.4.4.	Audiencia De Incoación Del Proceso Inmediato	70
2.5.	Aplicación Del Proceso Inmediato	73
2.5.1.	Acuerdo Reparatorio	73
2.5.2.	Acuerdo Reparatorio En El Proceso Inmediato.....	74
2.5.3.	Terminación Anticipada.....	75
2.5.4.	Recurso De Apelación	76
2.6.	El Plazo Razonable Como Garantía Procesal.....	78
2.6.1.	Plazo Razonable Como Plazo Necesario:	78
2.6.2.	El Plazo Como Garantía.....	79
2.6.3.	Plazo Razonable Y Proceso Inmediato.....	80
2.6.4.	Celeridad.....	82
2.6.5.	La Celeridad Procesal En El Proceso Inmediato Con Preso Preventivo .	83
2.7.	Marco Conceptual.....	84
2.8.	Marco Formal O Legal	86

Capítulo III

Metodología De Investigación

3.1.	Método De Investigación	91
3.1.1.	Métodos General De La Investigación.....	91
3.1.2.	Método Particular De La Investigación.	91
3.2.	Tipo Y Niveles De Investigación.....	92
3.2.1.	Tipo De Investigación	92
3.2.2.	Nivel De Investigación:	92
3.3.	Diseño De La Investigación:	93

3.3.1. Diseño Explicativo	93
3.4. Poblacion Y Muestra:.....	93
3.4.1. La Población	93
3.4.2. La Muestra	93
3.5. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos	94
3.5.1. Técnicas De Recolección De Datos	94
3.5.2. Instrumentos De Recolección De Datos	94
3.5.3. Técnicas De Procesamiento Y Análisis De Datos:	94

Capitulo IV

Resultados De La Investigación

4.1. Presentación De Los Resultados.....	95
4.2. Contrastación De La Hipotesis.....	103
4.2.1. Primera Hipótesis Específica.....	103
4.2.2. Segunda Hipotesis Específica	104
4.2.3. Tercera Hipótesis General	104
4.3. Discusión.....	106
4.3.1. Primera Hipótesis Específica.....	106
4.3.2. Segunda Hipotesis Específica	107
4.3.3. Tercera Hipótesis General	108
Conclusiones.....	110
Recomendaciones	111
Bibliografía.....	112

Anexos

(Anexo 1) Matriz De Consistencia	121
(Anexo 2) Antecedentes De La Investigacion.....	122
(Anexo 3) Antecedentes Del Problema	123
(Anexo 4) Estadística De Casos 2°Fppch.....	124
(Anexo 5) Cuestionario	125
(Anexo 6) Encuesta	126
(Anexo 7) Casos De Requerimiento Al Juzgado	128
(Anexo 8) Solicitud Para Tomar Encuesta	130
(Anexo 9) Solicitud Acceso A La Información Pública	131

RESUMEN

La presente investigación se basa en **El Problema** ¿De qué manera la aplicación del requerimiento de incoación del proceso inmediato influye en la descarga y celeridad procesal penal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016?, teniendo como **Objetivo General**. Determinar en qué manera el requerimiento de incoación del proceso inmediato influye en la descarga y celeridad procesal penal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016, el **Método de Investigación**, es nivel Explicativo, y como Método particular es Sociológico, el **Tipo de Investigación**, es investigación Jurídica, el **Nivel** es Explicativo y el **Diseño** es explicativo, la **Muestra** es tipo de muestreo no Probabilístico, se utilizó encuestas y recolección de información; logrando la conclusión que el requerimiento de incoación del proceso inmediato influye con la descarga procesal penal con un 53% de resultados encuestados y el 47% manifiestan que no influye en la descarga procesal penal

Por otro lado la mayor demanda de delitos que se requirieron fueron Omisión de asistencia familiar de 74.01% y Conducción en estado de ebriedad de 16.85% durante el año 2016.

PALABRAS CLAVES: Proceso Inmediato, Descarga Procesal Penal, Derecho Procesal penal.

ABSTRACT

The present investigation is based on The Problem How the application of the requirement to initiate the immediate process influences the discharge and speed of criminal proceedings in the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huancayo during 2016, having as a General Objective. Determine in what way the requirement of initiation of the immediate process influences the discharge and speed of criminal proceedings in the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huancayo during 2016, the Research Method, is Explanatory level, and as a particular Method is Sociological, the Type of Investigation, is Legal research, the Level is Explanatory and the Design is explanatory, the Sample is non-Probabilistic sampling type, surveys and information collection were used; achieving the conclusion that the requirement of initiation of the immediate process influences the discharge of criminal procedure with 53% of the results surveyed and 47% state that it does not influence the discharge of criminal proceedings

On the other hand, the highest demand for crimes that were required were Omission of family assistance of 74.01% and Driving while intoxicated of 16.85% during 2016.

KEYWORDS: Immediate Process, Criminal Procedure Download, Criminal Procedure Law.

INTRODUCCION

La presente tesis tiene como título “El proceso inmediato en la descarga y celeridad del proceso penal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo durante el año 2016”. El problema jurídico es poner en evidencia la sobrecarga procesal penal en sede Fiscal del Ministerio Público, que excede largamente a los señores Fiscales en llevar 200 casos cada Fiscal, asimismo en la segunda fiscalía tuvo aproximadamente 2000 procesos ingresados, donde la mayor incidencia de delitos son Omisión asistencia familiar y Conducción en estado de ebriedad, ahora con el nuevo código procesal del 2004, se ha incorporado el proceso inmediato, donde este proceso estaba destinado a reducir los plazos, dándole al fiscal la oportunidad de incoar el proceso inmediato, cuando tenía todos los medios probatorios suficientes, ahora se ha establecido que este es un proceso obligatorio para los casos de flagrancia, con el Decreto Legislativo N° 1194 se modificó el artículo 446 y los artículos 447, 448, incorporándose los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, que deben ser tramitados en los proceso especiales.

Bajo este contexto la presente investigación formulo como: **Problema General** ¿De qué manera la aplicación del requerimiento de incoación del proceso inmediato influye en la descarga y celeridad procesal penal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo durante el año 2016? Teniendo una **Justificación Teórica**: Permitirá realizar el desarrollo de la problemática, y permitir a los señores fiscales, abogados, estudiantes y población en general que puedan conocer, el cumplimiento del proceso inmediato en la aplicación a los casos penales. Asimismo se determinó la **Justificación Social**: Se tendrá beneficios sociales en tener un cuadro

estadístico de los requerimientos del proceso inmediato y comprender que los señores fiscales aplican el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva, y teniendo una disminuir la sobrecarga procesal penal en sede fiscal. Asimismo la **Justificación Metodológica** Permitirá el empleo de técnicas y procedimientos de investigación, en la recolección de datos mediante el cuestionario de preguntas diseñado y validado, para poder determinar el requerimiento del proceso inmediato en los casos de flagrancia y O.A.F. y C.E.E, que luego de la experiencia lograda, y su confiabilidad, servirán para futuras investigaciones en el Derecho Procesal Penal. El **Objetivo General** de la investigación fue, Determinar en qué manera el requerimiento de incoación del proceso inmediato influye en la descarga y celeridad procesal penal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. El **Marco Teórico**. Se desarrolló, Vigencia de ley flagrancia costa rica, el proceso inmediato en el Perú, la flagrancia delictiva, plan piloto flagrancias Perú, vigencia de Decreto Legislativo N° 1194 flagrancia Perú, la Constitución Política del Perú, Código Procesal Penal del Perú, asimismo teniendo como **Hipótesis General**, la aplicación del requerimiento de incoación del proceso inmediato influye significativamente en la descarga y celeridad procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, y siendo como **Variable Independiente**, El Proceso Inmediato, **Variable Dependiente**, Descarga y Celeridad Procesal Penal, **Método de Investigación**, es nivel Explicativo, y como Método particular es Sociológico, el **Tipo de Investigación**, es investigación Explicativa Jurídica, el **Nivel** es Explicativo y el **Diseño** es explicativo, la **Muestra** de la investigación es tipo de Muestreo no Probabilístico, se utilizó encuestas y recolección de información.

El PRIMER Capítulo Está comprendido por la descripción de la realidad problemática que suscitaron con el Problema General, la Justificación Teórica, la Justificación Social; la aplicación del proceso inmediato para los casos de flagrancia delictiva haciendo los requerimientos de la incoación para la audiencia, asimismo la Justificación Metodológica, los métodos, técnicas, encuesta y procedimientos, asimismo teniendo el Objetivo General, y la Hipótesis de Investigación.

El SEGUNDO CAPÍTULO Está comprendido por el aspecto teórico por los antecedentes de investigación, el marco histórico, las bases teóricas de las variables de investigación del proceso inmediato y la descarga procesal penal, en que consiste que el D.L 1194, que regula el Proceso Inmediato para los casos de Flagrancia, produciendo una modificatoria de los arts. 446, 447 y 448 del NCPP, referidos a la solicitud, trámite, audiencia, etc. Con el fin de dar mayor rapidez y eficacia a la resolución de un proceso penal, en consonancia con los principios de celeridad y economía procesal el marco conceptual, marco formal.

El TERCER CAPÍTULO Está comprendido por el aspecto de la metodología de investigación siendo un método específico, nivel explicativo. La muestra será el muestreo no probabilístico, se aplicara el muestreo accidental, es decir se selecciona la muestra en forma circunstancial, espontánea y ocasional, y las técnicas de Técnica de observación donde se utilizó instrumentos para recoger las informaciones observando los hechos y realidades sociales, las técnicas de la encuesta, los instrumentos del cuestionario que ayudo en obtener la información de una serie de preguntas respecto al proceso inmediato a y la descarga procesal, utilizo las tablas de frecuencia, los diagramas en el programa del SPSS.

EI CUARTO CAPÍTULO Está comprendido por el resultado de investigación obteniendo los resultados, primero se ha recopilado información estadística de las Instituciones Públicas como fuente, segundo se ha realizado encuestas personales a los señores fiscales provinciales y adjuntos, como también a los asistentes en función fiscal y abogados de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, de cómo aplican el proceso inmediato con el D.L 1194 encontrado un resultado en las tablas y gráficos de la presente investigación. En la contracción de la investigación se pudo encontrar la similitud de las variables dependientes e independientes que se relaciona con los resultados, obteniendo que hay una influencia positiva respecto a las hipótesis planteadas, en la discusión de las hipótesis se puede apreciar que hay una corroboración con las informaciones obtenidas de las encuestas.

Por ultimo las **Conclusiones** teniendo que los requerimientos de incoación del proceso inmediato influyen en un 53% en la descarga y celeridad de los procesos penales, así realizando menos trabajo al Fiscal por aplicar el proceso especial y como **Recomendaciones** a los señores Legisladores que se implemente el Decreto Legislativo 1194, para que se incorpore más delitos al proceso inmediato cuyas penas sean menores de 6 años de pena privativa en su aplicación del requerimiento de incoación del proceso inmediato, siempre cuando se determina la existencia del delito.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1.1.DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

A más de dos años de funcionamiento de la vigencia del NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL 2004 (NCPP), en la Provincia de Huancayo del Departamento de Junín, las denuncias, por incumplimiento de la pensión alimenticia, manejar en estado de ebriedad, usurpación y violencia familiar, han generado una sobrecarga procesal en el Ministerio Público. Ocasionando mayores labores a los fiscales y a los asistentes administrativos. Esto según fuente del diario correo, de fecha de 1 de marzo del 2015, que los delitos de mayor incidencia en Huancayo es el incumplimiento de la pensión de alimentos y conducir en estado de ebriedad.¹

Por otro lado desde mi opinión, del mencionado código y sus sistemas procesales se ha esperado el (NCPP) para que disminuya la

¹ Diario Correo De Huancayo, De Fecha 1 De Marzo Del 2015 – Adjuntado En Anexos

carga procesal). Por otro lado he observado que la carga procesal excede largamente; en promedio de casos que un fiscal penal puede manejar; esto según fuente de noticia de Radio Programas del Perú, de fecha 12 de mayo del 2016² “El Presidente de la Fiscalía de Junín manifestó que el promedio que un Fiscal lleva es de 200 casos, cuando lo ideal sería que solo se enfoquen en 90 casos cada Fiscal”, Esto sumado al déficit de diversos recursos del Ministerio Público, lejos de optimizar los resultados se ha empeorado el servicio de esta institución; aumentando así la resolución de cientos de denuncias y demandas.

Por otro lado respecto la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo y las demás fiscalías están estructurado por cuatro despachos cada uno, que comprende cuatro fiscales provinciales penales, ocho fiscales adjunto provinciales penales, doce asistentes en función fiscal, y cuatro asistentes administrativos, asimismo la segunda fiscalía en el año 2016, tuvo unos aproximados de 2000 procesos de ingresos, según fuente estadísticas indagadas de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo ³, estos ingresos se realizan cuando se encuentran de turno en su jurisdicción, recibiendo diariamente entre 25 a 35 de denuncias, según las estadísticas de 2015 – 2016 RENADESPPLE⁴ en los distritos fiscales de Junín se registraron entre detenciones y delitos la cifra de 4626, y de las detenciones por flagrancia

² Radio Programas Del Perú. Noticias Comentario Visualizado En - [Http://Rpp.Pe/Peru/Junin/Distrito-Judicial-Tiene-Un-Deficit-De-Fiscales-Segun-Ministerio-Publico-Noticia-961786](http://Rpp.Pe/Peru/Junin/Distrito-Judicial-Tiene-Un-Deficit-De-Fiscales-Segun-Ministerio-Publico-Noticia-961786) - Pág. 29

³ Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huancayo. Estadística De Delitos Ingresados En La De Huancayo. Adjuntado En Anexos.

⁴ Revista Estadística Del Ministerio Publico Visualizado En [Http://Www.Mpfn.Gob.Pe/Docs/0/Files/Revista_01_2016.Pdf](http://Www.Mpfn.Gob.Pe/Docs/0/Files/Revista_01_2016.Pdf)

se registraron la cifra de 3522, entonces la pregunta sería ¿Cuántas proceso se resuelven por el proceso inmediato? Y ¿Cuántas no se resuelven por el proceso inmediato? por la segunda fiscalía y las demás fiscalías de Huancayo.

Si bien el Ministerio Público está trabajando con las soluciones de salidas alternativas como el principio de oportunidad, acuerdo reparatorios para los delitos, y por otra parte se ha dejado por mucho tiempo al proceso inmediato, para su aplicación con la anterior ley era para el fiscal facultativo, ahora con el decreto legislativo 1194 el proceso inmediato es obligatorio teniendo una finalidad de dar celeridad a los proceso penales. Se puede decir que la flagrancia es la evidencia del delito y la Policía Nacional del Perú, puede detener a la persona, por otro lado el Ministerio Público con la anterior ley contaba con 24 horas para poner a disposición ante el Juez de turno, ahora el Fiscal cuenta con 48 horas para la disposición ante el juez de turno, si bien esta ley se ha reformado en el literal f). Del in. 24 del artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú⁵.

Por otro lado la institución jurídica del Proceso Inmediato se encuentra regulado en el artículo 446° CPP, mediante el cual establece la obligatoriedad de incoar el Proceso Inmediato; y el artículo 447° CPP, a los parámetros de la tramitación, artículo. 149 Código Penal, del delito de Omisión de asistencia familiar, y el artículo. 274 Código Penal, del delito de Conducción en estado de ebriedad o drogadicción, donde tienen el

⁵ Legis.Pe. La Detención En Flagrancia. Visualizado En - [Http://Legis.Pe/La-Detencion-Flagrancia-Ojo-Tiempo-Estrictamente-Necesario-48-Horas/](http://Legis.Pe/La-Detencion-Flagrancia-Ojo-Tiempo-Estrictamente-Necesario-48-Horas/)

mismo trámite.

En tanto que el proceso inmediato, considero que es una alternativa del proceso para poder agilizar los casos penales de manera eficaz y simplificar las etapas de investigación. Asimismo, el Ministerio Público tiene la función de la persecución del delito y es en donde debe aplicar la ley. De esta, manera la 2° Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, en consideración del flujo de la descarga procesal debe aplicar el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva que deberán resolverse mediante vía correspondiente para un mejor mecanismo de la simplificación de los procesos y así hacer más eficiente, rápida y oportuna la persecución de los delito, teniendo como característica principal su celeridad; De acuerdo a la norma, en el proceso inmediato, se realizará en la investigación Preliminar, y de que pasa directamente al Juicio Oral, evitando así el trámite de la Investigación preparatoria y la Etapa intermedia.

1.1.2.FORMULACION DEL PROBLEMA.

1.1.2.1. PROBLEMA GENERAL.

¿De qué manera la aplicación del requerimiento de incoación del proceso inmediato influye en la descarga y celeridad procesal penal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo durante el año 2016?

1.1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICO

a) ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos del Proceso Inmediato coadyuva en la descarga y celeridad procesal penal?

b) ¿De qué manera los supuestos procesales del proceso inmediato influyen en la descarga y celeridad procesal penal?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.

En la presente investigación se desarrollara elementos confiables que permitirá realizar el desarrollo de la problemática, y permitir a los señores fiscales, abogados, estudiantes y población en general que puedan conocer, el cumplimiento del proceso inmediato en la aplicación a los casos penales, y asimismo tener la descarga procesal penal en sede fiscal, y en su cumplimiento de la ley penal.

1.1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

En la presente investigación se desarrollara la problemática con la finalidad de conocer la efectividad del proceso inmediato en la descarga y celeridad del proceso penal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo; Y asimismo que el fiscal tenga la facultad para lograr el requerimiento del proceso inmediato en sede fiscal.

1.1.3.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

El desarrollo de la investigación tendrá beneficios sociales en tener un cuadro estadístico de los requerimientos del proceso inmediato y comprender que los señores fiscales aplican el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva, y teniendo una disminuir la sobrecarga procesal penal en sede fiscal.

1.1.3.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICO

El desarrollo de la presente investigación permitirá el empleo de técnicas y procedimientos de investigación, en la recolección de datos mediante el cuestionario de preguntas diseñado y validado, para poder determinar el requerimiento del proceso inmediato en los casos de flagrancia y O.A.F. y C.E.E, que luego de la experiencia lograda, y su confiabilidad, servirán para futuras investigaciones en el Derecho Procesal Penal.

1.1.4.DELIMITACIÓN METODOLÓGICA.

1.1.4.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El desarrollo de la investigación se llevará a cabo en la Segunda fiscalía penal Corporativa de Huancayo.

1.1.4.2. DELIMITACION TEMPORAL.

El desarrollo de la investigación tendrá en cuenta el periodo del año 2016.

1.1.4.3. DELIMITACIÓN SOCIAL

Se considerará como muestra de estudio a los señores fiscales tanto titulares, provisionales y adjuntos, asimismo a los asistentes en función fiscal y abogados.

1.1.4.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL:

La presente investigación se tomara en cuenta los siguientes Temas y teorías.

- ✓ Vigencia de ley flagrancia costa rica
- ✓ El proceso inmediato en el Perú
- ✓ La flagrancia delictiva
- ✓ Plan piloto flagrancias Perú
- ✓ Vigencia de Decreto Legislativo N° 1194 flagrancia Perú
- ✓ La Constitución Política del Perú.
- ✓ Código Procesal Penal del Perú

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

1.2.1.OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué manera el requerimiento de incoación del proceso inmediato influye en la descarga y celeridad procesal penal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016

1.2.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar de qué manera la aplicación de los presupuestos del proceso inmediato coadyuva en la descarga y celeridad procesal penal.
- b) Determinar de qué manera los supuestos procesales del proceso inmediato influye en la descarga y celeridad procesal penal.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLE DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1.HIPÓTESIS

1.3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación del requerimiento de incoación del proceso inmediato influye significativamente en la descarga y celeridad procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016.

1.3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- a) La aplicación de los presupuestos del proceso inmediato coadyuva significativamente en la descarga y celeridad procesal penal
- b) La aplicación de los supuestos procesales del proceso inmediato influye eficazmente en la descarga y celeridad procesal penal

1.3.2.VARIABLE

1.3.2.1. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLE

- a. **Variable Independiente (V.I)**
Proceso Inmediato
- b. **Variable Dependiente (V.D)**
Descarga y Celeridad Procesal Penal

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES

Proceso Inmediato.- Es un proceso especial, que está regulado en el art. 446 del NCPP, que tiene como presupuestos, la flagrancia, la confesión y elementos de convicción, el fiscal debe incoar el proceso inmediato, y así evitar desarrollar las etapas de investigación preparatoria e intermedia, del proceso penal común.⁶

Celeridad Procesal Penal.- Es la obligación de respetar los plazos establecidos en la norma, que deben ser cortos y perentorios para que el proceso sea resuelto en la brevedad posible.⁷

1.3.3.PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
El Proceso Inmediato (V.I)	<ul style="list-style-type: none">- Requerimiento de incoación de PI- Presupuestos PI- Supuestos procesales PI	<ul style="list-style-type: none">- En Delitos de Flagrancia- Flagrancia, Confesión, Elementos de Convicción.- En Delitos de Flagrancia, O.A.F y C.E.E
Descarga y Celeridad del Proceso (V.D)	<ul style="list-style-type: none">- Celeridad Procesal- Descarga Procesal	<ul style="list-style-type: none">- Nivel de desarrollo de trabajo de descarga y celeridad procesal penal en sede fiscal- Delitos que más se aplicaron en el proceso inmediato en sede fiscal

⁶ Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos. Guía Práctica: Salidas Alternativas Y Mecanismos De Simplificación Procesal Penal. Unodc.

[Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)

⁷ Celeridad Procesal En El Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano Frezia Sissi Villavicencio Rios – Fuente Web File:///C:/Users/Asus/Downloads/3080-13879-1-Pb%20(1).Pdf

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1.INTERNACIONAL (Costa Rica)

Título: La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia.⁸

Autor: Vivian Monge Herrera A33308. **UNIVERSIDAD:** Universidad de Costa Rica Facultad. **País:** Costa Rica 17 de Julio 2012.

La presente tesis aborda **el problema** que en Costa Rica se creó el procedimiento de flagrancia. Por el aumento de la criminalidad, dando derechos tanto a las víctimas como también a los testigos y otros sujetos que participaban en el proceso. Se puede decir que hubo una celeridad con los trámites y que esto llevo a la duda para revisar si ofrecía una debida oportunidad para que ejerzan su defensa que garantizaba el ordenamiento. Es por eso que se llevó a Consulta Constitucional.

⁸ Tesis Internacional, La Constitucionalidad Del Procedimiento Penal De Flagrancia. Autor: Vivian Monge Herrera A33308. Universidad De Costa Rica, País: Costa Rica, 17 De Julio 2012 Visualizado En - [Http://lij.Ucr.Ac.Cr/Sites/Default/Files/Documentos/T12_La_Constitucionalidad_Del_Procedimiento_Penal_De_Flagrancia.Pdf](http://lij.Ucr.Ac.Cr/Sites/Default/Files/Documentos/T12_La_Constitucionalidad_Del_Procedimiento_Penal_De_Flagrancia.Pdf)

Considerándose que en un tiempo tan corto no se cumplía con la oportunidad de garantizar el derecho. **El objetivo de la investigación** fue en determinar la aplicación del procedimiento de flagrancia, en la generación de la violación a los derechos fundamentales de la persona asimismo que debería ser garantizado para quienes participan en esos procesos. **Se ha utilizado la metodología** de Investigación exploratoria con enfoque cualitativo. Exploratoria, porque nos abocamos en el estudio de un tema poco examinado, buscando aumentar el grado de familiaridad con el tema y preparar el terreno para llevar a cabo investigaciones más completas en el futuro. Y se ve que **se ha obtenido como resulta** que el proceso de flagrancia, existe, una constante en la lesión al principio de igualdad de derechos. La flagrancia no ha conllevado mayores implicaciones a nivel procesal, salvo en 1993 y 2009. La existencia de un trámite especial para delitos en flagrancia ya había sido aplicada, concretamente entre los años 1993 y 1997, por medio de la “citación directa” para el juzgamiento de flagrancias. Este trámite diferenciado cayó en desuso al entrar en vigencia del CPP de 1998.

2.1.2. NACIONAL (Huánuco)

TÍTULO: **TESIS:** “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte 2016”⁹ **Autor:** Adolfo Carrasco Meléndez.

⁹ Tesis La Implicancia Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Delictiva Al Principio Acusatorio Y Al Derecho A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable. Autor: Adolfo Carrasco Meléndez. Universidad De Huánuco. País: Lima Perú - 2016 Visualizado En - <Http://Repositorio.Udh.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/173/Carrasco%20melendez%2c%20adolfo%20%20%20.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y>

UNIVERSIDAD: Universidad De Huánuco. **País:** Lima Perú - 2016

La presente tesis aborda **el problema** en el Perú se han implementado los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, en donde se busca una celeridad procesal en los supuestos establecidos por el Código Procesal Penal. En hechos fácticos la implementación de este proceso y sus características fueron dictadas a través del Decreto Legislativo N° 1194, justamente por la naturaleza de la celeridad procesal los plazos de este proceso son demasiado cortos, lo cual puede devenir en supuestos a ser juzgado en un plazo razonable y a su vez derivados del mismo se puede llegar a vulnerar el derecho al debido proceso, al derecho de la defensa. **El objetivo** fue en determinar las consecuencias que pudiera originar el proceso inmediato en los delitos de la flagrancia y ver el principio acusatorio y también tener el derecho a ser juzgado en los plazos razonables. Asimismo **se ha utilizado la metodología** de tipo básica. Y se ve que **se ha obtenido como resultado** la existencia de la vulneración, a un derecho de ser juzgado en los plazos razonables y como también al principio acusatorio, **Contribuye** “La presente investigación me contribuye en la elaboración de las técnicas de recolección de datos”

2.1.3. NACIONAL (Huaura)

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura una experiencia positiva. Instituto de Defensa Legal, Justicia Viva, Manuel Villavicencio 1191 Lima - 14, Perú

Las principales preocupaciones en la reforma de la administración de justicia radican en cómo mejorar la justicia penal. Ello se debe a que existen diversos factores que la afectan negativamente: a) la demora en

los procesos, una de cuyas consecuencias es el promedio histórico de 80% de presos sin condena en las cárceles; b) las condiciones que favorecen que se produzcan casos de corrupción; c) la proliferación de procesos sumarios en el marco de una lógica formalista, que no contiene especiales garantías para las partes; d) la gran sobrecarga procesal, que imposibilita la adecuada impartición de justicia; y e) los altos índices de inseguridad ciudadana, en parte por la ausencia de una justicia penal eficiente.

Mediante el Decreto Legislativo 958, del 28 de julio del 2004, se creó la Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, integrada por representantes del Poder Judicial, el Ministerio Público y los ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, y de Justicia. La presidencia de esta comisión recayó en el representante del Ministerio de Justicia, entidad que debería proveer a la comisión de una secretaría técnica. De conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo antes mencionado, eran atribuciones de la Comisión Especial de Implementación del NCPP: a) formular las políticas y objetivos para la adecuada implementación progresiva de éste, b) diseñar la propuesta específica del plan de implementación y c) elaborar el calendario oficial de aplicación progresiva del NCPP.

MARCO HISTÓRICO

2.2. MARCO HISTÓRICO

2.2.1. RESEÑA DEL PROCESO PENAL EN EL PERÚ

En el Proceso Penal, diferenciamos diversos tipos de procedimiento entre los cuales podemos ubicar el procedimiento ordinario y el procedimiento sumario, ambos con presencia latente del Sistema Inquisitivo. Sin embargo, ello no fue siempre así, porque el código de procedimientos penales de 1940, determinó que el proceso penal se dividiera en dos etapas: Instrucción y Juzgamiento. Ambas etapas a cargo de diferentes jueces.

El siguiente paso para la sumarización del proceso penal se da en 1996, fecha en que se publica la Ley N° 26689, que enumera de manera taxativa los procesos sujetos a la tramitación ordinaria, convirtiendo la excepción (procedimiento sumario) en regla. En el año 2001, esta lista se precisa aún más y lo que finalmente queda del panorama del proceso penal es una estructura en la cual el 90% de delitos se tramitan mediante el procedimiento sumario, quedando solo el 10% de los delitos sujetos al trámite ordinario.¹⁰

¹⁰ Academia De La Magistratura Código Procesal Penal Manuales Operativos, Primera Edición, Editorial Súper Gráfica Eirl, Lima, Perú, Diciembre De 2007, P 19 Visualizado En Http://Sistemas.Amag.Edu.Pe/Publicaciones/Dere_Pen_Proce_Penal/Codig_Proc_Pen_Manual_Operat.Pdf

2.2.2. SISTEMA ACUSATORIO

Nace en Grecia, de donde se extendió a Roma y sus orígenes se vinculan con una concepción Democrática, tan es así que fue adoptado por los antiguos regímenes democráticos y republicanos y prevaleció hasta el siglo XIII, cuando fue sustituido por el sistema inquisitivo. La denominación de Sistema Acusatorio toma ese nombre porque en él ubicamos de manera latente el Principio Acusatorio.

El Principio Acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entiéndase delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno.¹¹

2.2.3. SISTEMA ACUSATORIO Y ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

El Perú es un Estado de Derecho como proclama el Art. 43 de la Constitución. Ello significa que el Perú es un Estado que está regido por una Ley Suprema que consagra determinados derechos fundamentales, inherentes a la personalidad humana que limitan y establecen un sistema eficaz de control ante los Tribunales, cuando se produzca una violación, ataque o menoscabo.

¹¹ Academia De La Magistratura Código Procesal Penal Manuales Operativos, Primera Edición, Editorial Súper Gráfica Eirl, Lima, Perú, Diciembre De 2007, P 24 Visualizado En Http://Sistemas.Amag.Edu.Pe/Publicaciones/Dere_Pen_Proce_Penal/Codig_Proc_Pen_Manual_Operat.Pdf

El proceso penal debe tener como faro orientador el respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales, que se llevará a cabo bajo el respeto de un principio acusatorio que sigue una concepción democrática y que significa en lo esencial que son personas distintas quien acusa sea un órgano oficial o un particular, ofendido o no por el delito que debe promover y atender una acusación contra otra y el juzgador, aquel obligado a pronunciarse sobre la acusación, pero limitándose a los hechos esenciales que constituyen el objeto del proceso con imposibilidad de alterarlos.¹²

2.2.4. SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL EN EL JUICIO ORAL DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 se inspira en el mandato constitucional de respeto y garantía de los derechos fundamentales de la persona y busca establecer un equilibrio entre estos derechos y las facultades de persecución y sanción penal del estado a través de sus órganos competentes, ello se fundamenta en el principio de limitación del poder que tiene y debe informar a un Estado Democrático de Derecho, cuyo límite son los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que son incorporados al derecho interno.

Así también se establece para todos los delitos, sin excepción, un proceso común y se elimina el inconstitucional procedimiento sumario que

¹² Academia De La Magistratura Código Procesal Penal Manuales Operativos, Primera Edición, Editorial Súper Gráfica Eirl, Lima, Perú, Diciembre De 2007, P 26 Visualizado En Http://Sistemas.Amag.Edu.Pe/Publicaciones/Dere_Pen_Proce_Penal/Codig_Proc_Pen_Manual_Operat.Pdf

es sumamente inquisitivo y que lejos de nacer como una excepción se convirtió en una regla aplicable a casi el 90% de los tipos penales.¹³

El nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) acoge el modelo acusatorio adversarial o americano, que ya ha sido considerado en los nuevos Códigos en Argentina (Chubut, Buenos Aires), Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Venezuela, Ecuador y Chile.

Diferencias entre los modelos del Código de procedimientos penal 1940 y El Código Procesal Penal 2004

	Investigación policial	Investigación fiscal	Etapa de instrucción	Acusación y juicio oral
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1940	Sin plazo	<p>DENUNCIA FISCAL</p> <p>Sin plazo</p> <p>En esta etapa el fiscal puede solicitar al juez de la instrucción, entre otros, la aplicación del principio de la oportunidad.</p>	<p>Investigación judicial</p> <p>Plazo inicial: 4 meses</p> <p>Prórroga excepcional: 60 días</p> <p>Prórroga por la complejidad del proceso: 80 meses</p>	<p>Sin plazo</p> <p>Promedio de duración del proceso penal:</p> <p>1. Proceso sumario: 4 años</p> <p>2. Proceso ordinario: 5 años*</p> <p>*Este plazo se ampliaba muchas veces 6 o 7 años</p>
Las tres fases señaladas se concentran en el NCPP dentro de la investigación preparatoria				
	Investigación preparatoria		Fase intermedia	Juicio oral
CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004	<p>Investigación preliminar</p> <p>Plazo inicial: 20 días</p> <p>Prórroga excepcional:</p>	<p>Investigación preparatoria</p> <p>Plazo inicial: 120 días</p> <p>Prórroga excepcional:</p> <p>Concluido el plazo, el fiscal debe requerir:</p> <p>a. Acusación</p> <p>b. Sobreseimiento</p> <p>El fiscal puede requerirle al juez de la investigación preparatoria la aplicación, entre otros, de:</p> <p>1. Principio de oportunidad</p> <p>2. Proceso inmediato</p> <p>3. Terminación anticipada</p> <p>4. Medidas cautelares</p>	<p>a. Audiencia preliminar</p> <p>Plazo: Entre 5 y 20 días desde cumplido el plazo para presentar observaciones a la acusación fiscal.</p> <p>Resultado: Auto de enjuiciamiento.</p> <p>b. Audiencia de sobreseimiento</p> <p>Plazo:</p> <p>Resultado: Archivo definitivo</p>	<p>Audiencia de juicio oral:</p> <p>Plazo para la realización de la audiencia: indeterminado</p> <p>Plazo para emitir sentencia luego de la audiencia del juicio oral: 2 días prorrogables por 2 días adicionales en caso de tratarse de procesos complejos.</p> <p>Resultado: Sentencia condenatoria o absolutoria para el procesado</p>

Fuente.¹⁴

¹³ Academia De La Magistratura Código Procesal Penal Manuales Operativos, Primera Edición, Editorial Súper Gráfica Eirl, Lima, Perú, Diciembre De 2007, P 28 Visualizado En [Http://Sistemas.Amag.Edu.Pe/Publicaciones/Dere_Pen_Proce_Penal/Codig_Proc_Pen_Manual_Operat.Pdf](http://Sistemas.Amag.Edu.Pe/Publicaciones/Dere_Pen_Proce_Penal/Codig_Proc_Pen_Manual_Operat.Pdf).

¹⁴ La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura una experiencia positiva. Instituto de Defensa Legal, Justicia Viva, Manuel Villavicencio 1191 Lima - 14, Perú p, 21

2.2.5.ANTECEDENTES DEL PROCESO INMEDIATO EN LAS LEGISLACIONES

COMPARADAS DE EUROPA.

España

La ley 38/2002 ha creado en España un verdadero proceso especial, a través del cual se pretende resolver con mayor celeridad la persecución de conductas delictivas de hechos que no necesitan de una mayor dilatada de actividad instructora.¹⁵

Alemania

El procedimiento acelerado alemán (berschleunigtes Verfahren) está previsto para el asunto es sencillo (einfacher Sachverhalt) o la situación probatoria clara (klare Beweislage), esto es, si existen pruebas suficientes y razonablemente concluyentes. Se requiere, además, que se considere el asunto susceptible de enjuiciamiento inmediato, lo que se traduce en la posibilidad de celebrar la vista en breve plazo (en la práctica, se suele entender que no más de dos semanas). El núcleo de la aceleración consiste en obviar los trámites propios de la fase de preparación del juicio oral correspondiendo la iniciativa al Ministerio Fiscal una vez haya concluido sus investigaciones. El imputado únicamente será citado en el plazo de veinticuatro horas, cuando no se presente voluntariamente a la vista oral o no haya sido conducido coactivamente ante el Tribunal. En la citación se le hará saber aquello que se le imputa, y cuando no haya sido

¹⁵ Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 – P, 13 Visualizado En Web - Http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf

así, la acusación se formulará de palabra al comienzo de la vista y su contenido esencial será reflejado en el acta. En caso de que resulte esperable la imposición de una pena privativa de libertad de al menos seis meses, se facilitará un defensor al imputado que aún no disponga de él.¹⁶

2.2.6.ANTECEDENTES EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA. LA EXPERIENCIA LATINOAMERICANA

Costa Rica

En el año 2008 se dio inicio un plan piloto para delitos en flagrancia donde, sin reforma legal, se atendían de forma diferenciada los casos de flagrancia. En este plan piloto se mantenían las tres etapas procesales, sólo existía una atención especializada por la materia.

En el 2009 entra en vigencia el procedimiento especial para delitos en flagrancia, el cual es un proceso especializado completamente oral, que suprime la etapa intermedia y cuya duración es de quince días. En el artículo 422 del Código Procesal Penal determina que: “los procedimientos que de proceso especial, son de carácter, en donde se utilizara a los casos que traten de delitos y se desarrollara del primer momento de la noticia comisión delictiva.¹⁷

¹⁶ Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 – P, 16 Visualizado En Web - [Http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/proceso_inmediato.pdf)

¹⁷ Ídem, Pg. 13

Ecuador

La aplicabilidad del denominado procedimiento directo comprende aquellos delitos que son considerados como flagrantes cuya pena no supere los cinco años de privación de libertad y en caso afecten al patrimonio, el monto de la propiedad no debe exceder la suma de treinta salarios básicos del trabajador, además, están expresamente excluidas de la tramitación directa las infracciones contra la Administración Pública y los delitos contra la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte (art. 640.2 del Código Orgánico Integral Penal); el fundamento del límite es la concentración de las etapas del proceso en una sola audiencia.¹⁸

Chile

En el sistema de Chile, en el artículo 130° del CPP, regula el supuesto de flagrancia. Así,

- a) El que actualmente se encontrase cometiendo el delito;
- b) El que acabare de cometerlo;
- c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido y otra persona como autor o cómplice;
- d) El que en una tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con los objetos procedentes de aquél o con señales que permiten sospechar su participación.

La comisión de flagrancia de Chile no es que la persona “actualmente se encontré cometiendo el delito” o que acabe de cometer, pudiendo solo

¹⁸ Idem.

ser flagrante si un tercero percibe la perpetración a través de los sentidos¹⁹

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCESO PENAL DEL ENEMIGO

2.3.1.1. EL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA NO EXPRESA EL MODELO ACUSATORIO

El panorama previo a la reforma procesal penales es el obligado punto de referencia a tener en cuenta para abordar el problema del proceso inmediato reformado. El paradigma inquisitivo configuraba completamente el procedimiento sumario; el secretismo, la escrituralidad la delegación, los amplios poderes de los jueces, y la ausencia del juicio oral eran las características centrales del procedimiento. Las predicas reformistas reclamaban el juicio oral como principio garantía de un modelo acusatorio el cuestionamiento central al procedimiento sumario era precisamente la ausencia del plenario oral.²⁰

2.3.1.2. FINES DE LA PENA Y PROCESO INMEDIATO

El proceso inmediato por flagrancia no sustituye los fines de la pena, es decir un procedimiento penal no tiene una finalidad disuasiva, como ilusamente se afirma; el procedimiento acelerado no inhibe la realización de los hechos punibles; no es una herramienta de lucha

¹⁹ Ídem, 18

²⁰ Mendoza Ayma, Francisco Celis. Sistema Del Proceso Inmediato Perspectiva Procesal Critica, Editorial Moreno S.A Primera Edición Abril 2017, P 39

contra la criminalidad. Es “ingenuo” considerar al proceso inmediato como herramienta para combatir contra la inseguridad ciudadana. Lo contrario supone asumir un sustancialismo mágico pues considera sin ningún fundamento objetivo que el proceso inmediato resolverá los problemas centrales de la criminalidad.

El proceso penal, su finalidad es verificar la legalidad y correcta aplicación de la ley penal en un marco normativo que tiene como límite el respecto mínimo a la dignidad humana. Empero, cuando se le pretende asignar funciones materiales de la pena, se ha perdido de perspectiva el horizonte de la proyección que corresponde al proceso penal.²¹

2.3.2.MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL Y SALIDAS DE LA REFORMA PROCESAL PENAL PERUANO

A. MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL

Los mecanismos de simplificación procesal son un método de descarga de casos. Como se sabe, la Fiscalía tiene la facultad de promover la acción penal, pero ¿qué sucedería si lo hiciera en todos los casos? Devendría en una crisis del sistema de justicia de cualquier Estado, lo que implicaría una desmedida saturación de la jurisdicción penal. Es por ello que se formulan medidas de carácter político-prácticas para evitar, hasta donde sea posible, el exceso de procesos en los tribunales, así como de personas en los centros de

²¹ Ídem, P 45;46

readaptación y buscar de esta manera dotar de mayor eficacia al sistema de justicia penal. Teniendo los siguientes.²²

1. La Acusación Directa

La acusación directa es el instituto procesal que le permite al fiscal acusar directamente solo con el resultado de las diligencias preliminares; obviando la investigación preparatoria formalizada. Esto es, que acuse directamente cuando los actos de investigación que ha realizado le permiten establecer suficientemente una realidad del delito y la intervención del imputado en la comisión.

Sus presupuestos son que el delito no haya prescrito y que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad de existirlos, el si Fiscal considera que las diligencias que se actuaron preliminarmente y establecen el delito del imputado en su comisión, se podrá formular directamente la acusación. (Art. 336°.4 NCPP).²³

2. Proceso Inmediato

El proceso inmediato permite que el proceso se abrevie. Al cumplirse los presupuestos, el fiscal está obligado para realizar la incoación, obviando las fases de investigación preparatoria e intermedia, del proceso penal común.²⁴

²² Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos, Comisión Especial De Implementación Del Ncpp. Guía Práctica: El Uso De Salidas Alternativas Y Mecanismos De Simplificación Procesal Penal Bajo El Nuevo Código Procesal Penal. Unodc.Visualizado En La Web -

[Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)

²³ Ídem.

²⁴ Ídem.

3. Proceso de Terminación Anticipada

Es el proceso de mecanismo de simplificación procesal que se basa en el principio del acuerdo y en virtud del cual se beneficia el procesado que acepta los cargos con una reducción de pena, en la medida que permite la culminación anticipada de la causa penal. Se apoya en de lograr una justicia muy rápida y eficaz.²⁵

4. Conclusión Anticipada del Proceso

Es el proceso de mecanismo de simplificación procesal que tiene por objeto la pronta culminación del proceso en concreto, del juicio oral a través de un acto unilateral del imputado (acusado), quien previa consulta con su abogado defensor, reconoce los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal, y acepta las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, con lo cual el Juez declara la conclusión del juicio.²⁶

5. El Proceso por Colaboración Eficaz

Expresión del derecho penal premial en la lucha contra la criminalidad organizada, al que puede acogerse la persona que se encuentra sometida o no a un proceso penal, así como quien ha sido sentenciado, proporcionando información útil y valiosa para prevenir, combatir y evitar los efectos nocivos de la criminalidad organizada.²⁷

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem, [Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)

²⁷ Ídem, [Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)

B. SALIDAS ALTERNATIVAS

Son mecanismos alternativos de solución al fondo del conflicto penal, distinto a la persecución tradicional de juicio y pena.

Nuestro Código Procesal Penal, ofrece dos tipos de salidas alternativas en estricto: el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, denominados también criterios de oportunidad.²⁸

1. Principio de Oportunidad

El principio de oportunidad es una facultad que esta delegada al Ministerio Público en que debe dejar el ejercicio de la acción penal, esta atribución de la persecución penal, de política y criminal y procesal, de no iniciar la acción pública, o limitarse en su extensión objetiva.²⁹

El legislador opta por el sistema del principio de oportunidad reglado, consagrándolo en el artículo 2° del NCPP.

2. La Negociación

(Plea Bargaining) entre el Ministerio Público y la defensa es un procedimiento de origen americano. Se hace con la finalidad de no formular acusación, o una petición de condena inferior a la legalmente prevista, con base en que el imputado admite su participación culpable en los hechos. El país en mención resuelve

²⁸ Ídem, [Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)

²⁹ Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos, Comisión Especial De Implementación Del Ncpp. Guía Práctica: El Uso De Salidas Alternativas Y Mecanismos De Simplificación Procesal Penal Bajo El Nuevo Código Procesal Penal. Unodc. Recuperado Del Sistema Virtual [Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)

el 90% de los asuntos de esta manera. Es así, que existen tres clases de “plea bargaining”.³⁰

- 1) Sentence bargaining: El consenso se produce entre el imputado y el MP o el Juez, de manera que se obtiene una promesa de reducción de la pena ante la declaración de culpabilidad de aquél.
- 2) Charge bargaining: El consenso tiene por objeto lograr la impunidad total de parte de los delitos cometidos y reconocidos por el imputado.
- 3) Bargaining mixta: El consenso tiene por objeto tanto la promesa de reducción de la pena como la no perseguibilidad parcial de los hechos punibles cometidos y reconocidos por el imputado, pudiéndose aceptar obligaciones específicas de contenido legal, como de testificar contra personas, informar la Policía, etc.

3. Acuerdo Reparatorio

Es la institución procesal penal que tiene como carácter el acuerdo, que se, fundamenta, en la voluntad del (Imputado) en reparar a la víctima, teniendo la iniciativa el fiscal o el acuerdo entre las partes, en donde la víctima es satisfactoriamente reparada por el imputado, evitándose así el ejercicio una acción penal. (ANGULO ARANA).

³⁰ Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 – Pg. 10 Visualizado En Web - Http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf

Es una solución de salida al proceso, en donde se deja la acción penal en determinados delitos que se expresa en la ley.³¹



2.3. Casos en que procede (art. 2°.6 NCPP)

<u>Delitos en los que procede</u>	<u>Código Penal de 1991</u>	<u>Delitos en los que procede</u>	<u>Código Penal de 1991</u>
Lesiones leves	art. 122°	Apropiación de prenda	art. 193°
Hurto simple	art. 185°	Estafa	art. 196°
Hurto de uso	art. 187°	Defraudaciones	art. 197°
Hurto de ganado	art. 189°-A primer párrafo	Fraude en la administración de personas jurídicas	art. 198°
Apropiación ilícita	art. 190°	Daño simple	art. 205°
Sustracción de cosa propia	art. 191°	Libramiento indebido	art. 215°
Apropiación de hallazgos, tesoros, por error o caso fortuito	art. 192°	Delitos culposos	art. 12°

UNODC - Derechos reservados

Guía para el uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal penal bajo el NCPP | 34

Fuente: Ministerio Público.³²

Contenido y exigencias del acuerdo preparatorio, el imputado puede asumir y cumplir cualquiera de las siguientes obligaciones a favor de la víctima:

- De dar: una suma de dinero u otro bien de valor económico.
- De hacer: realizar una actividad adecuada y lícita para reparar el daño causado.
- Se puede establecer el cumplimiento diferido del acuerdo, en

³¹ Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos, Comisión Especial De Implementación Del Nuevo Código Procesal Penal. Guía Práctica: El Uso De Salidas Alternativas Y Mecanismos De Simplificación Procesal Penal Bajo El Nuevo Código Procesal Penal. Unodc. Recuperado Del Sistema Virtual - [Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)

³² Ídem - [Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)

cuyo caso, se deben suspender los efectos de la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal.³³

Efectos Penales.-

- El Fiscal no continuará la investigación ni acusará al imputado.
- La causa termina archivándose definitivamente.
- Se extingue la acción penal.

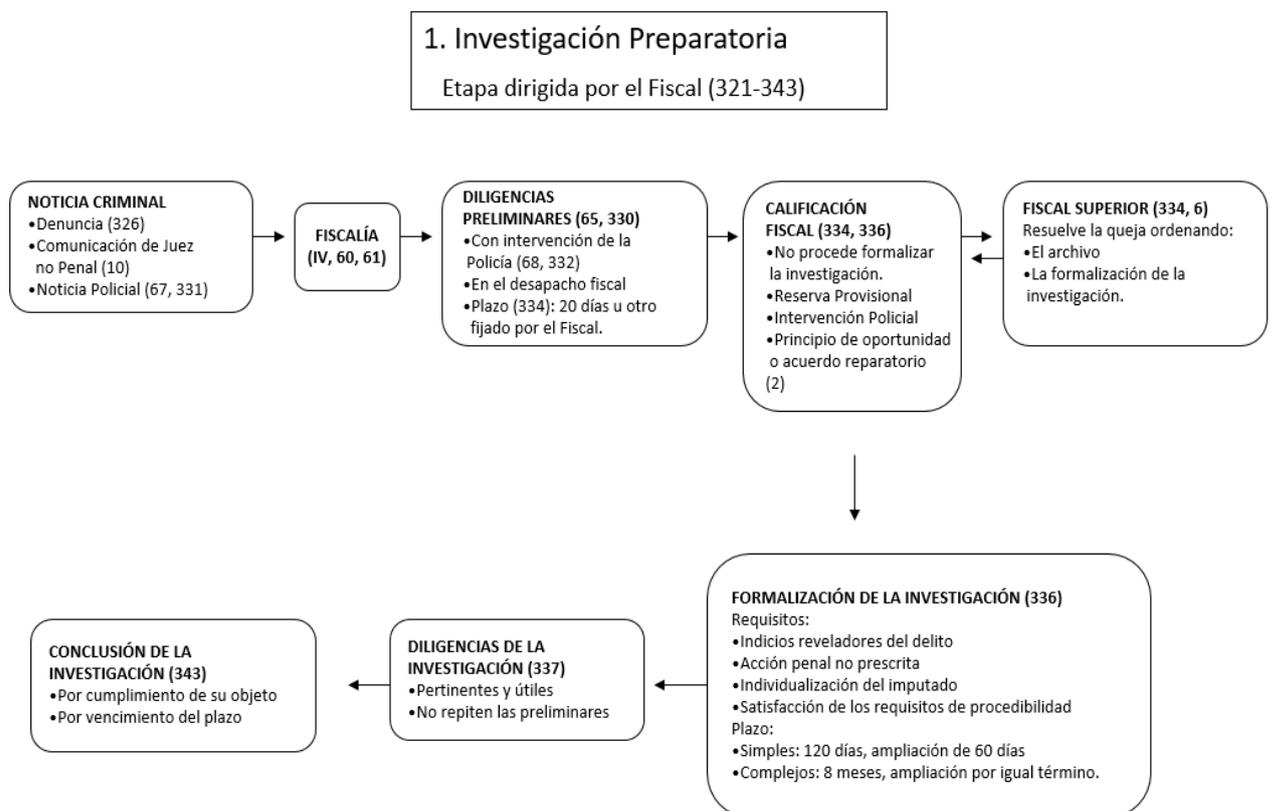
Civiles.-

- El agraviado que participó en el acuerdo, está impedido de recurrir a la vía civil reclamando la indemnización del daño causado.

³³ Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos, Comisión Especial De Implementación Del Nuevo Código Procesal Penal. Guía Práctica: El Uso De Salidas Alternativas Y Mecanismos De Simplificación Procesal Penal Bajo El Nuevo Código Procesal Penal. Unodc. Recuperado Del Sistema Virtual [Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)

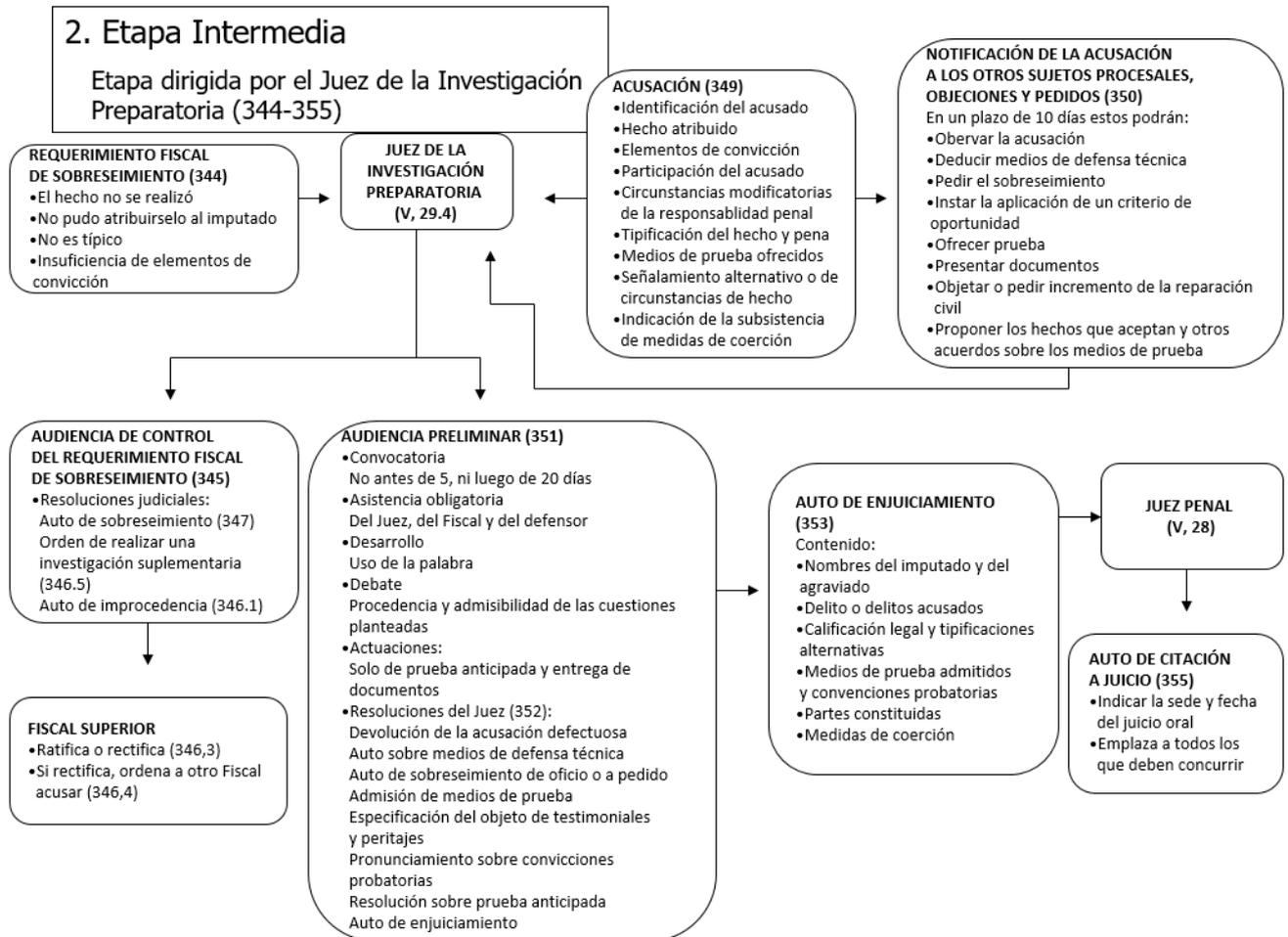
2.3.3. ETAPAS EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

A. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA³⁴



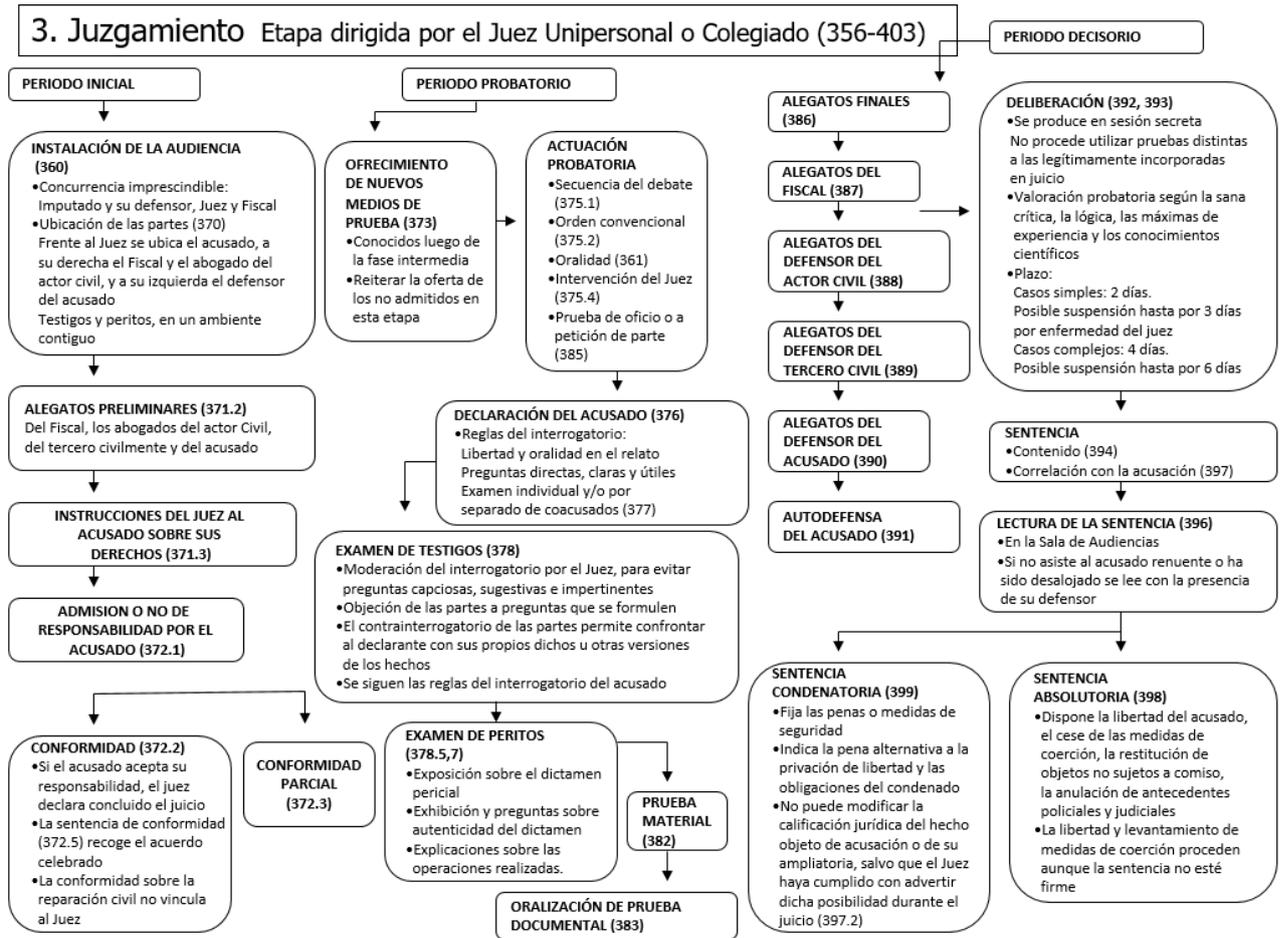
³⁴ Código Penal, Juristas Editores 2017, P 919

B. LA ETAPA INTERMEDIA.³⁵



³⁵ Código Penal, Juristas Editores 2017, P 920

C. EL JUZGAMIENTO.³⁶



³⁶ Código Penal, Juristas Editores 2017, P 921

2.3.4. EL PROCESO INMEDIATO EN EL ORDENAMIENTO PERUANO

El D.L N° 957, de veintinueve de julio del dos mil cuatro, que promulgó el Código Procesal Penal, incorporándose la parte 1, del Libro 5, el 30/05/2015, en que se publicó el D.L 1194, que regula el Proceso Inmediato para los casos de Flagrancia, produciendo una modificatoria de los arts. 446, 447 y 448 del NCPP, referidos a la solicitud, trámite, audiencia, etc. Con el fin de dar mayor rapidez y eficacia a la resolución de un proceso penal, en consonancia con los principios de celeridad y economía procesal, se introduce el llamado proceso inmediato, que como su propio nombre lo sugiere, la finalidad es que se realice lo más pronto posible, siempre y cuando que se cumpla con los requisitos que establece la norma procesal.³⁷

La Corte Suprema ha definido el proceso inmediato de la siguiente manera.³⁸

“El proceso inmediato es la forma de la simplificación Procesal penal es decir tiene la capacidad en organizar la solución al sistema con los criterios de racionalidad y eficiencia.

³⁷ Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 – P, 19 Visualizado En Web - Http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf.

³⁸ Acuerdo Plenario N° 6-2010/Cj-116 Fundamento Séptimo.

2.3.4.1. CONCEPTO DESDE SU NATURALEZA DE PROCESO ESPECIAL

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa,³⁹ considerando, sostiene que:

El proceso inmediato, constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal donde prescinden de la etapa de investigación preparatoria e intermedia pasando los hechos un juzgamiento, en especial para los procesos de flagrancia, confesión del imputado con la prueba evidente y suficiente responsabilidad del investigado. Por lo tanto, la importancia y evidente utilidad de la aplicación del proceso inmediato radica en su grado de intervención y naturaleza sobre aquellos delitos que configuran flagrancia delictiva, ofreciendo un tratamiento procedimental simplificado y eficaz frente al delito flagrante, a diferencia del proceso común donde el caso deberá de transitar por todas las etapas procesales dilatándose innecesariamente el caso, y que, además, por su naturaleza el proceso inmediato está diseñado para casos que no revisten las características de complejidad o conexidad de delitos.

De la misma manera, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa⁴⁰, afirma que sobre el proceso inmediato es lo siguiente:

“La naturaleza jurídica, se concentra en celeridad, inmediatez, economía y ahorro de los recurso del tiempo.

³⁹ Resolución Administrativa N° 347-2015-Ce-Pj

⁴⁰ Resolución Administrativa N° 170-2016-Ce-Pj, Del 6 De Julio De 2016

2.3.4.2. FINALIDAD DEL PROCESO INMEDIATO

Su finalidad es la simplificación de celeridad del proceso, en los casos delitos de flagrante y otros, no requiriendo de más investigación, asimismo previene que la investigación se transforme en un procedimiento de burocracia, y rutinario.⁴¹ .

2.3.4.3. CARACTERÍSTICAS⁴²

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO INMEDIATO	
OBLIGATORIO	ES GARANTISTA
A partir de la modificación con la entrada en vigencia del D.L. 1194, el proceso inmediato ya no es facultativo para los representantes del Ministerio Público, conforme al numerales 1 y 4 del art. 446 del Código Procesal Penal de 2004 que tienen la obligación de incoar cuando se encuentren frente a cualquiera de los presupuestos. Su no cumplimiento generará responsabilidad funcional en los Fiscales, salvo que motivadamente consideren encontrarse frente a un supuesto de excepción.	Las decisiones trascendentales se toman en audiencia (sea la audiencia única de incoación del proceso inmediato o la del juicio inmediato), bajo los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad, conforme a las exigencias de un sistema acusatorio.
ES RESTRICTIVO DE LA LIBERTAD	AUDIENCIAS INAPLAZABLES
En el marco de los supuestos de flagrancia delictiva el imputado permanecerá hasta el término del plazo de la detención del art. 264 C.P.P, de conformidad con el numeral 1 del artículo 447 del CPP. Se mantendrá hasta que se lleve a cabo la audiencia de incoación del proceso inmediato, con lo cual la detención podrá prolongarse hasta por 48 horas adicionales. Buscándose que el detenido en flagrancia, sin	Dentro del proceso inmediato se realizan dos audiencias: la audiencia única de incoación del proceso inmediato y la audiencia única de juicio inmediato. Ambas tienen el carácter de inaplazable, conforme lo señala el numeral 4 del artículo 447 y el numeral 2 del artículo 448 del CPP de 2004 reformado por el Decreto Legislativo 1194, debiendo entenderse, que es impostergable, de realización inminente. Para

⁴¹ Acuerdo Plenario 2-2016/Cej:116

⁴² Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 – Pg. 26 Visualizado En Web - [Http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf](http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf).

<p>mayores actividades dilatorias esté presente en la audiencia única de incoación del proceso inmediato, y pueda optar por diversas formas de solución de conflicto penal para evitar el juicio.</p>	<p>estas audiencias la norma dispone la aplicación del numeral 1 del artículo 85 del CPP, reformado por el Decreto Legislativo 1307, con el cambio inmediato del abogado privado por el defensor público en caso aquel no asista a la audiencia, bajo hipotético caso el primero tenga algún interés o negligencia pretenda provocar la frustración de la audiencia.</p>
CELERIDAD	AUDIENCIAS CONCENTRADAS
<p>Los plazos son contemplados en horas y el mayor no excede las 72 horas, conforme se desprende de los numerales 1, 4, 5 y 6 del art. 447 y el numeral 1 del artículo 448 del Código Procesal Penal reformado por el D.L. 1194.</p>	<p>En las dos audiencias se pueden realizar en el proceso inmediato se van a tomar una multiplicidad de decisiones, como las siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">Audiencia única de incoación de proceso inmediato: de conformidad con el numeral 4 del artículo 447 del CPP de 2004, reformado por los decretos legislativos 1194 y 1307, el Juez de la investigación se pronunciará sobre la procedencia de alguna medida coercitiva (real o personal) requerida por el Fiscal; sobre la procedencia del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada; sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.</p> <p style="padding-left: 40px;">Audiencia única de Juicio inmediato. El Juez de juzgamiento de conformidad con el numeral 2 del artículo 448 del CPP, debe pronunciarse, previo debate, por diversos aspectos. Como con el control formal de la acusación; las partes ejerciten su derecho de defensa; se propenda a las convenciones probatorias; se realice el saneamiento del proceso, y el juzgamiento.</p>
ES SANCIONADOR	CITACIÓN DE PARTE
<p>Ante el incumplimiento de los plazos generara responsabilidades funcionales a sus infractores, señores jueces y Fiscales, e incluso al abogado defensor que no asiste a la audiencia única de incoación del proceso inmediato o a la audiencia</p>	<p>Las partes ya no se van a limitar a coadyuvar con la notificación de sus órganos de prueba, recayendo en el Juez la responsabilidad de su notificación, sino que la parte que los ofreció se hace responsable de su citación y de garantizar su</p>

<p>única de juicio inmediato, en aplicación del numeral 3, 6 del artículo 85 del CPP, reformado por el Decreto Legislativo 957, Al tener las audiencias la categoría de inaplazables, de este modo busca asegurar su realización.</p>	<p>concurrancia a la audiencia única de juicio inmediato. En caso ello no ocurra, el apercibimiento es que se prescinda del órgano de prueba salvo que la parte insista en la concurrancia y se disponga su conducción compulsiva, por lo que incluso conforme a la interpretación dada por el Acuerdo Plenario Penal Supremo del 2016 sobre el tema, se puede convertir de un juicio oral inmediato a un juicio oral de proceso común, porque hay que garantizar el derecho de defensa del procesado.</p>
IMPUGNABLE	EXCEPCIONAL
<p>Las resoluciones que se admiten o se rechazan la incoación del proceso inmediato, es apelable sin efecto suspensivo, lo que posibilita que continúe el proceso especial y procesal y la revisión de la decisión en una instancia superior.</p>	<p>La regla general en el Código Procesal es el proceso común, sin embargo los procesos especiales son de materia excepcional. Siempre que se cumpla con exigencia de sus condiciones particulares para su procedencia.</p>

2.3.4.4. PRESUPUESTOS DEL PROCESO INMEDIATO.

La configuración legal no se ve en función de la entidad del delito ni de la idea del acuerdo, sino que se presenta desde el momento de la circunstancia objetiva, en la notoriedad y evidencia de elementos de cargo que permiten la verosimilitud del delito de presunción procesal y la intervención del imputado.

Para realizar la incoación del proceso inmediato no se requerirá que haya una aceptación de la persona (imputado). Es importante que se cumplan estos presupuestos que son: la flagrancia delictiva, la confesión, la evidencia delictiva y la declaración del imputado.⁴³

⁴³ San Martín Cesar, Juez Supremo, Gaceta Jurídica N° 79 Derecho Procesal Penal. -Enero 2016 Visualizado

El fiscal está en el deber de solicitar la incoación del inmediato cuando haya: los presupuestos, la flagrancia delictiva, la confesión, la evidencia delictiva y la declaración del imputado, de acuerdo al artículo 446 CPP y al A.P 2-2016/CIJ-116.

a) LA FLAGRANCIA DELICTIVA

Proviene del **LATIN FLAGRANAS – FLAGRANTIS PARTICIPIO DEL VERBO FLAGRARE**, que tiene como significado arder o quema, se trata que está ardiendo o resplandeciendo como llama o fuego. (RODRIGIEZ); (STSE 391/200, 13 DE MARZO).

La flagrancia será cuando el autor del hecho es encontrado en el momento de cometer o mientras sea perseguido (LLOBET)

Según el concepto se desarrolla 4 puntos importantes. 1) Inmediata, debido a la acción delictiva que se está dando o sea acaba de realizar. 2) Relación del imputado con la cosa, vendrían a ser los objetos o efectos del delito 3) Percepción directa, es la situación delictiva. 4) Necesidad de urgencia de intervención, se realiza para evitar la consumación del delito o desaparición de los efectos.⁴⁴

En Web -

[Http://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361_lectura_proceso_inmediato.pdf](http://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361_lectura_proceso_inmediato.pdf)

⁴⁴ Ibíd,

PRINCIPIOS DE LA FLAGRANCIA

➤ EL FUMUS DE LA COMMISSI DELICTI

Se puede decir la asignación de hechos o cualidades a una persona, requiriendo que exista la percepción inmediata del tercero, asimismo cuando se produce la consumación de un delito es necesario que se haga una relación material como huellas, instrumentos, y entre otras de la comisión del ilícito, y la persona que pueda estar vinculado.

➤ PERCULUM LIBERTATIS

Se trata ante el descubrimiento se tendrá que realizar la aprehensión de la persona que cometió el ilícito para evitar que se cese el delito o la impunidad (ARAYA).

La flagrancia es el opuesto de una clandestinidad de la comisión de un hecho delictivo. Al delincuente se debe encontrar en el lugar de los hechos, pudiendo estar cerca de allí que ejecuto el delito, que también pudiendo ser observado por la policía o por una persona que percibió el acto ilícito.

b) LA CONFESIÓN

Lo podemos encontrar en el art. 160.1 del NCPP. Desde el punto de vista de nuestra política criminal, es provocar que el encausado realice una pronta confesión del hecho, que nos permita la identificación del autor del delito desde un primer momento y de esta manera facilitar el esclarecimiento de las circunstancias más relevantes del hecho delictivo (STSE 118/2002, del 4 de febrero). Desde una perspectiva funcional debe entenderse como el reconocimiento del imputado de la participación en el hecho objeto de imputación. El procesado debe

admitir los cargos o imputación formulada en su contra, es decir, reconocer la comisión de los hechos incriminados. Es la declaración en la que el imputado reconoce su participación en el ilícito que se le incrimina (STSE 43/2000, del 25 de enero).

En efecto, la confesión es el acto procesal que consiste en la declaración personal, libre, consciente. Sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado durante la investigación o durante el juicio oral, aceptando las cargos que se le atribuye [NEYRA].⁴⁵

c) LA EVIDENCIA DELICTIVA

Aparte de los presupuestos de flagrancia y confesión, se deben presentarse también actos de investigación o actos de prueba pre constituido que permitan establecer. De modo cierto, claro, patente y manifiesto, la realidad del delito y la vinculación del imputado con su comisión. Debe existir en la causa, con independencia de la posición procesal del imputado y como consecuencia de las diligencias preliminares, datos sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del imputado con su comisión. Desde luego, se trata de un estado de conocimiento del hecho y de su autor especialmente claro en esta fase del procedimiento de averiguación, que no se preste a polémicas fundadas o que adolezca de ciertas lagunas que determinen la necesidad de actos de investigación adicionales o de corroboración.⁴⁶

⁴⁵ San Martín Cesar, Juez Supremo, Gaceta Jurídica N° 79 Derecho Procesal Penal. -Enero 2016 Visualizado En Web -
[Http://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361_lectura_proceso_inmediato.pdf](http://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361_lectura_proceso_inmediato.pdf)

⁴⁶ Idem.

d) DECLARACIÓN DEL IMPUTADO

La declaración del imputado, es concebida, básicamente, como un acto de defensa material, si bien puede igualmente proporcionar datos probatorios (BERTOLINO). Este presupuesto se enfatiza específicamente en el supuesto de evidencia delictiva – artículo 446.I.C del NCPP- , aunque es obvio que debe estar presente -siempre lo está- en los casos de confesión y puede estarlo en los casos de flagrancia delictiva, que presuponen la presencia del imputado y su posible declaración.

El NCPP reconoce como derecho fundamental la libertad de declaración y, por ende, que el imputado tiene derecho al silencio, es posible que este no se someta al interrogatorio, por lo que cabe preguntarse si dicho obstáculo procesal impide la incoación del procedimiento inmediato. Tal obstáculo puede ocurrir tanto en los casos de flagrancia delictiva como en los de evidencia delictiva. Así las cosas, no es dable rechazar la incoación del procedimiento inmediato, pues basta que el imputado esté presente y que se le haya dado la posibilidad de que ejerza su defensa material.⁴⁷

⁴⁷ Idem.

2.3.4.5. SUPUESTOS PROCESALES DEL PROCESO INMEDIATO

a) SUPUESTOS DE DETENIDOS EN FLAGRANCIA PARA INCOAR EL PROCESO

Art. 259°.- La Detención Policial⁴⁸

El efectivo de la P.N.P arresta, sin mandato judicial, a quien lo sorprenda en flagrante delito.

1. Cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. Cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. Cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. Cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

⁴⁸ Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957. Cuarta Edición 2016 Art. 259 C.P.P

b) SUPUESTOS DE CONFESION Y SUFICIENTES

ELEMENTOS DE CONVICCION

El artículo 160° - El Valor de prueba de la confesión⁴⁹

- 1) La confesión, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.
- 2) Solo se tendrá valor probatorio cuando:
 - a. Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
 - b. Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psí-quicas;
 - c. Sea prestada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado; y, Sea sincera y espontánea

Durante las diligencias preliminares de un plazo de 20 días, y hasta 120 días después de formalizada a investigación preparatoria.

c) SUPUESTOS DE OAF Y CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

Durante las diligencias preliminares

LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA⁵⁰

Artículo 334°.- Calificación

1. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3°, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto

⁴⁹ Idem. Cuarta Edición 2016 Art. 160 C.P.P

⁵⁰ Idem. Cuarta Edición 2016 Art. 334 C.P.P

según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el Fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El Juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

A. EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

CUESTIONES PREVIAS

El Acuerdo Plenario. 2-2016/CIJ - 116 determina que este delito de Omisión de Asistencia Familiar, se vincula a una seguridad ciudadana, de una protección a la “seguridad” de los integrantes de la familia, fundándose de los deberes asistenciales del reproche penal”.⁵¹

Este delito lo encontramos tipificado en el artículo 149° del código penal que en su práctica lo conocemos como (O.A.F).

Asimismo el quien pasa por alto con sus obligaciones de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a

⁵¹ Mendoza Ayma Francisco Celis. Sistema Del Proceso Inmediato Perspectiva Procesal Critica, Editorial Moreno S.A Primera Edición Abril 2017 P, 207,208, 209.

cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

El bien jurídico protegido, como anota Peña Cabrera⁵² (2014) es muy discutido en doctrina, donde existen posturas como la suya que señala que lo tutelado es el deber asistencial hacia los miembros de la familia. Otros autores consideran que es tanto el cumplimiento de los deberes familiares como el respeto al principio de autoridad, mediante el cumplimiento de las resoluciones judiciales

Cuadro extraído de la Revista virtual del Poder Judicial “Ius In Fraganti”, N° 1, p. 61, Salas Arenas⁵³ considera que se trata de un exceso de la norma, pues en realidad no nos encontramos ante una situación de criminalidad organizada o generadora de inseguridad ciudadana en este caso. El mismo autor menciona acertadamente que se debe tener cuidado con los “procesos al paso”, haciendo mención de aquellos casos en los que el procesado no puede pagar y se compromete a hacerlo irresponsablemente por ignorancia, o por mala información, o tratándose de personas que no pueden subvencionar su propio sostenimiento y se configura un estado de necesidad.

⁵² Peña Cabrera Feyre, Alonso Raúl (2014). Derecho Penal Parte Especial. Editorial Idemsa. Tomo I. Lima. P, 498

⁵³ Salas Arenas, Jorge Luis Revista Virtual Del Poder Judicial Ius In Fraganti. Publicación 2016. P, 28

B.LA IMPUTACIÓN EN LOS DELITOS DE OAF

Para configurar un comportamiento como supuesto delictivo es diferente conforme al imperativo de prohibición o de mandato. Si el imperativo es una prohibición, entonces se describe la acción prohibida en abstracto, pero su materialización judicial siempre será concreta; en tanto, si el imperativo es de mandato, entonces se describe la omisión para comprender – contrario sensu- que el comportamiento ordenado es el único permitido en una concreta situación jurídica, pues se prohíbe cualquier otro comportamiento distinto al ordenado. En ese orden, los delitos se configura legislativamente con una acción u omisión; en una situación; y otros supuestos en individualizan un tramo o fragmento de todo un proceso – lavado de activos.

Ha sido un acierto del acuerdo plenario 2-2016/CIJ-2016, destacar los elementos del tipo para efectos de la configuración de la imputación en los delitos de Omisión de la Asistencia Familiar, en el fundamento 15 enuncia como elementos del tipo: i) la previa decisión judicial considera del derecho del alimentista y la obligación legal del imputado, ii) el monto mensual de la pensión, y iii) el incumplimiento del pago previo apercibimiento; pero expresa como elemento esencial a iv) la “posibilidad de actuar”, como elemento del tipo objetivo; lo que se pena no es el “ **No Poder Cumplir**” sino el “**No Querer Cumplir**”. Distinta es la posición del Juez Supremo Salas Arenas, pues de sus razones se desprende que el “no poder” es un problema del tipo subjetivo. Si el sujeto

activo no puede cumplir con la pretensión alimentaria, no es un problema de tipicidad subjetiva, sino un problema de configuración de la situación típica objetiva.⁵⁴

C.DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN

El proceso inmediato por flagrancia para estos delitos se hizo notoria en perversión de la configuración del objeto civil, que se manifiesta en la exigencia fiscal de montos tasados de reparación civil, sin realización de daño cierto. Esta exigencia de reparación para la aplicación de principio de oportunidad opera como un filtro selector pues impide que personas de escasos recursos económicos puedan acogerse a la aplicación del Principio de Oportunidad. En efecto, la absurda exigencia de un pago de una reparación civil por un daño inexistente opera como factor selectivo, pues: i) solo quienes pueden asumir esa “reparación económica” de un daño inexistente pueden acogerse al principio de oportunidad; mientras que ii) personas de escasos recursos económicos no pueden para el monto de reparación civil y no se acogerá al principio de oportunidad; y en consecuencia son obligadas a deslizarse el resbaladizo tobogán del proceso inmediato y “ajusticiados”, y con su condena calmar la subjetiva percepción de inseguridad ciudadana, para la tranquilidad de los

⁵⁴ Mendoza Ayma Francisco Celis. Sistema Del Proceso Inmediato Perspectiva Procesal Critica, Editorial Moreno S.A Primera Edición Abril 2017 P, 213-214

ciudadanos.⁵⁵

D.DELITOS DE PELIGRO ABSTRACTO Y DAÑO

La lesión efectiva de un bien jurídico no forma parte de la estructura típica de los delitos de peligro. Estos tipos penales se realizan con la mera actividad de agente; su consumación no exige un resultado o una mutación en el mundo físico ocasionada por la mera actividad típica. Por tanto, la realización de un delito de peligro abstracto no configura *per se* una lesión, que califique un daño cierto. En esa línea, el Acuerdo Plenario N° 6 – 2006/CJ-116, precisa: “No requiere el comportamiento del (imputado) que haya causado un daño sobre un objeto, es idóneo que el objeto jurídicamente protegido se haya puesto en peligro de poder sufrir la lesión que se quiere evitar (...).⁵⁶

Salas Arenas⁵⁷ estima que se trata de un supuesto enmarcado en la delincuencia común y que no representa un caso de criminalidad organizada o de inseguridad ciudadana generada por ella, sino que se le incluyó al ser el delito más frecuente. En el mismo sentido, Reyna Alfaro y Hurtado Huaylla,⁵⁸ agregando que su incorporación creará efectos perniciosos en las posibilidades defensivas de los imputados.

Por su parte, la Corte Suprema mediante el Acuerdo Plenario

⁵⁵ Idem.

⁵⁶ Idem.

⁵⁷ Idem. 173-174.

⁵⁸ Reyna Alfaro, Luis Miguel Y Hurtado Huaylla, Ana Cecilia (2015). El Proceso Inmediato: Valoraciones Político Criminales E Implicancias Forenses Del D. L. N° 1194. En: Gaceta Penal N° 76, Publicación Octubre 2016. P 19.

Penal Supremo Extraordinario 2-2016 justifica esta aplicación con la siguiente fundamentación:

“El delito de C.E.E, se configura con la intervención del imputado en donde se le haya encontrado conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad, se realiza la prueba del dosaje etílico según el art. 213 NCPP, se constituiría la “evidencia delictiva”. Al realizar el requerimiento de incoación del proceso inmediato se debe añadir los documentos que son el actas y pericias que exige el artículo 213° Nuevo Código Procesal Penal.”⁵⁹

Se debe resaltar que la mayoría de estos casos serán sencillos de acuerdo a los ocho supuestos de complejidad que fija el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016 en su fundamento N° 9 – y no será necesario ulteriores actos de investigación; sin embargo, de presentarse esta demora en la obtención del medio de prueba en mención -sea por la sobrecarga de exámenes o por la escasa cantidad de laboratorios que realicen estos actos, el Fiscal no podrá bajo ninguna circunstancia llevar un proceso de conducción en estado de ebriedad o drogadicción sin el examen de dosaje etílico, en este escenario, deberá motivar en su disposición, los motivos que impiden incoar el proceso inmediato. En este sentido, ZELADA FLORES menciona lo siguiente: “la nota curiosa de estos supuestos, es que dada la voluntad legislativa consistente en que estos procesos se tramiten siempre por la vía del proceso

⁵⁹ Acuerdo Plenario Penal Supremo Extraordinario N°2-2016/Cij-116. Publicado, (01/06/2016)

inmediato, es decir no cabe formalizar investigación preparatoria en estos casos, vencido dicho plazo, no operaría la caducidad regulada en el inc. 1 del art. 144 del N.C.P.P, sino la del inciso 2) referido al cómputo de plazos que tienen en la actividad los fiscales y jueces, solo serán riguroso por ellos. Su inobservancia les podría traer una responsabilidad disciplinaria. En ese contexto aun cuando los Fiscales incoen el proceso inmediato fuera del plazo de los 60 días, este deberá ser siempre admitido, sin perjuicio de comunicarse al órgano de control por el retardo incurrido.”⁶⁰

2.3.5. CONTROL DE FLAGRANCIA

A. CONCEPTO DE FLAGRANCIA

Como señala el Dr. Cesar San Martin, que el delito de flagrante es el estado al hecho vivo y palpitante, cuya muestra convence al testigo que está presenciando la comisión delictiva. En donde se desarrolla el hecho en que el autor es sorprendido y visto directamente por cualquier otro modo en el momento de la perpetración del hecho delictivo.

Se puede decir que el hecho flagrante es el acto en que se está ejecutando en ese instante, sin mediar orden previa de autoridad, puede privar la libertad de una persona, a quien se le sorprenda a través de los sentidos de forma inmediata y teniendo una certeza en el momento del hecho delictivo y teniendo la obligación de poner de

⁶⁰ Zelada Flores, Rene. El Proceso Inmediato, Presupuestos Y Excepciones De Aplicación. En: Jus In Fraganti, Número Ii. P 60.

inmediato a la autoridad correspondiente.⁶¹

El artículo 259° de CPP, al referir las potestades de detención, señala en el inciso 2 respecto cuando se configura la flagrancia al realizarse el hecho punible en mismas circunstancias, que el autor fuese descubierto perseguido y capturado de inmediatez por haberlo encontrado realizando un acto ilícito o encontrándose con aquellos objetos de indicios que pudieran relevar su comisión del hecho.⁶²

B.TIPOS DE FLAGRANCIA

El Código Procesal Penal del 2004 describe tres tipos de flagrancia:

Código Procesal Penal de 2004, el artículo 259°

a) FLAGRANCIA⁶³

- Que en primer lugar, el agente in fraganti es el delincuente que es sorprendido y acaba de realizar actos de ejecución de un hecho ilícito, o sino cuando termina de consumarlo.
- Por lo tanto se necesita que sea descubierto del hecho delictivo en que ejecuto, ahora cuando se produce el descubrimiento ya sea mediante la percepción sensorial del hecho, debe ser a través de sus sentidos, que llega a ser vista.
- La apreciación debe ser actual, directa y efectiva y no tener ninguna suposición. Es decir ser un resultado vivo palpante del hecho avisado.

⁶¹ Araya Vega, Alfredo G. Nuevo Proceso Inmediato Para Delitos En Flagrancia, Juristas Editores E.I.R.L, Edición Enero 2016 P, 64

⁶² Idem. P, 91

⁶³ La Flagrancia Delictiva Como Instrumento Procesal De Lucha Contra La Criminalidad - Visualizado En – Web
Http://Www.Mpfn.Gob.Pe/Escuela/Contenido/Actividades/Docs/4263_La_Flagrancia_Delictiva.Pdf

b) CUASIFLAGRANCIA

Se desarrolla cuando se ha ejecutado el hecho ilícito, y poco después se le detiene, ya que nunca se lo ha perdido de vista desde que cometió el hecho ilícito. El tratadista Jorge Alberto SILVA SILVA, manifiesta que la persona podría ser detenido después que haya ejecutado la conducta, siempre en cuando no se lo perdió de vista desde la realización del delito.

Por ejemplo: Un miembro policial se percata que se está realizando en hecho ilícito y el agente activo (delincuente) percibe y decide fugarse. En donde el efectivo policial tendría que perseguirlo para reducirlo al agente activo. En el ejemplo el efectivo policial ha visualizado la comisión del hecho ilícito. Desarrollándose una inmediatez personal temporal al descubrimiento.⁶⁴

c) FLAGRANCIA PRESUNTA

Se trata que el agente ya fue identificado como protagonista del hecho. Se configura en el momento en que el agente haya huido y haya sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible. El profesor Pablo Sánchez sostiene que esta fórmula constituye la presunción del hecho ilícito de la flagrancia en la identificación del agente, que se debe dar la investigación

⁶⁴ Idem.

manera rápida por parte de la autoridad.⁶⁵

2.4. TRÁMITE Y ACTUACIONES DEL PROCESO INMEDIATO.

El 11 de mayo de 2016 se publicó en el peruano el Decreto Supremo N° 003-2016- JUS, a través del cual se aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia y Otros Supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194.

Sin embargo, de acuerdo al paquete de Decretos Legislativos emitidos entre el 30 de diciembre del 2016 y las primeras semanas de enero, este Protocolo ha quedado desfasado y en sus Disposiciones Complementarias se señala que deberá adecuarse a las recientes modificaciones. Por lo que, en lo sucesivo, se desarrollará la actuación del Proceso Inmediato de acuerdo al Protocolo en lo que concuerde con la normativa vigente.⁶⁶

2.4.1. INTERVENCIÓN

De acuerdo a cada supuesto de procedencia del Proceso inmediato, existe una forma de intervención específica.

En tanto se trate de flagrancia, el Protocolo de actuación señala que la Policía deberá proceder a la detención de las personas implicadas; Ello supone realizar el registro personal del detenido e incautar la evidencia relacionada con el delito, cuidando la cadena de custodia. En los casos que fueran necesario, le corresponde aislar y proteger la escena del

⁶⁵ La Flagrancia Delictiva Como Instrumento Procesal De Lucha Contra La Criminalidad [Http://Www.Mpf.Gob.Pe/Escuela/Contenido/Actividades/Docs/4263_La_Flagrancia_Delictiva.Pdf](http://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_La_Flagrancia_Delictiva.Pdf)

⁶⁶ Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 – P, 65. Visualizado En Web - [Http://Www.Derecho.Usm.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/proceso_inmediato.pdf)

crimen a fin de preservar los indicios y evidencia encontrados hasta la llegada del personal especializado, deberá constar en actas, las cuales se realizarán en el mismo lugar de los hechos. De forma excepcional, podrá continuarse el llenado de las actas en la dependencia policial, pero la razón de esta.

Después de realizada la detención, la comunicación al Fiscal deberá ser inmediata.⁶⁷

2.4.2. CALIFICACIÓN

Para el supuesto del proceso inmediato por flagrancia, luego de realizada la detención, durante las diligencias se deberá determinar si la intervención se realizó efectivamente bajo flagrancia delictiva, identificando el supuesto específico de flagrancia (estricto, casi flagrancia y legal).

Si de esta evaluación determina que los hechos no configuran delito o la detención no se ha producido bajo ninguno de los supuestos de flagrancia, dispondrá motivadamente la libertad del detenido ya que se está ante la ausencia de los dos principios de flagrancia: *fumus comissi delicti* (atribución de un delito) y *periculum libertatis* (necesidad de intervención).

Asimismo, si el proceso inmediato no prospera por uno de los supuestos, no excluye que se incoe por los demás.

De lo contrario, si se determina que la detención en flagrancia ha sido correcta, el Ministerio Público continuará con el trámite a fin de requerir

⁶⁷ Idem. P, 66

la audiencia de incoación de proceso inmediato.

Por otra parte, en el segundo supuesto, la calificación por confesión sincera es diferente, en tanto que el plazo para incoarlo difiere totalmente del primer supuesto, lo cual se debe a su naturaleza de acto procesal.

Así, la Fiscalía tiene el plazo que duren todas las diligencias preliminares o 30 días después de formalizada la investigación para incoar este proceso especial.

Consideramos que este plazo se debe a que, el imputado tiene la posibilidad de solicitar y acogerse a una confesión sincera en su primera declaración indagatoria, lo que favorecería más su concesión, por lo que resulta coherente que se dé el plazo de todas las diligencias para que lo pueda hacer.

En el protocolo citado se estipula un acápite intitulado “Evaluación de evidentes elementos de convicción acumulados”, en el cual se indica que la apreciación de los elementos hallados se realiza durante las diligencias preliminares o hasta treinta días después de la formalización de la investigación, sin menoscabar el derecho del imputado a declarar aún después de ello.

Asimismo, en los distritos donde no se encuentre vigente el Código Procesal Penal del 2004 (en los 4 distritos judiciales de Lima y el Callao solo para los delitos contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal), podrá incoarse este proceso especial durante todas las diligencias pero hasta antes de la formalización de la Investigación.

Si luego de culminado las diligencias en estricto, no se han hallado los suficientes que determinen la evidencia del delito, se procederá conforme al procedimiento que corresponda. Tampoco va en desmedro que durante este plazo, el Fiscal pueda celebrar algún criterio de oportunidad con el imputado o la terminación anticipada, conforme a una interpretación sistemática del Código Procesal Penal.

En el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en principio el Fiscal debe calificar la documentación remitida. Es decir, las copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas, conforme al Artículo 556-A del Código Procesal Civil que indica:

“Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.⁶⁸

Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal; Después de calificada la denuncia o noticia criminal, el Fiscal dispone la apertura de las diligencias preliminares y si durante ellas, concluye la posible existencia de la comisión del delito de obligación alimentaria,

⁶⁸ Idem. P, 66

debe incoar el proceso inmediato.

En tanto, respecto del último supuesto, para la calificación del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, es la policía quien interviene realizando la comprobación de alcoholemia en aire aspirado o la diligencia que corresponda.

El efectivo policial debe comunicar de manera inmediata al Fiscal quien deberá apersonarse y de considerar que se encuentra ante la posible comisión del delito en mención, deberá incoar el proceso inmediato, sin desmedro de celebrar con el imputado el principio de oportunidad.

2.4.3. INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

El Protocolo de este Decreto Legislativo N° 1194 señala que en caso de flagrancia, la incoación debe ser solicitada por el Fiscal al órgano jurisdiccional en el plazo que dure la detención (24 horas en caso de detención policial para delitos ordinarios y 15 días, en caso de terrorismo, espionaje o Tráfico Ilícito de Drogas).⁶⁹

Después de la solicitud, el Fiscal pone a disposición del Juez al detenido hasta la realización de la audiencia de incoación, la cual se realizará dentro de las 48 horas siguientes.

Los auxiliares del Juzgado de Investigación Preparatoria corren traslado del requerimiento de incoación del proceso inmediato a los sujetos procesales, también los requerimientos adicionales (como medida coercitiva, principio de oportunidad, acuerdo reparatorio,

⁶⁹ Idem. P, 69

terminación anticipada u otros), a fin de ser notificados, principalmente a través de la vía electrónica o telefónica para garantizar la asistencia de las partes a la audiencia.

Cabe precisar, que aun cuando se tratase de un delito flagrante pero que es complejo, no deberá proceder su incoación como proceso inmediato.

SAN MARTÍN⁷⁰ señala que “el requerimiento de incoación del proceso inmediato hace las veces en caso de flagrancia, de Disposición Fiscal de Formalización de la Investigación Preparatoria –por tal razón está sujeto a los mismos presupuestos formales que fija el artículo 336.2 del Código Procesal Penal.

Por tanto, si se cumplen los presupuestos del artículo 268 del CPP, se puede resolver acumulativamente esta pretensión u otra medida de coerción personal.

2.4.4. AUDIENCIA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

De acuerdo al Artículo 447, inciso 4 del CPP: La Audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable y en ella se pueden resolver las solicitudes concurrentes que se hayan presentado.

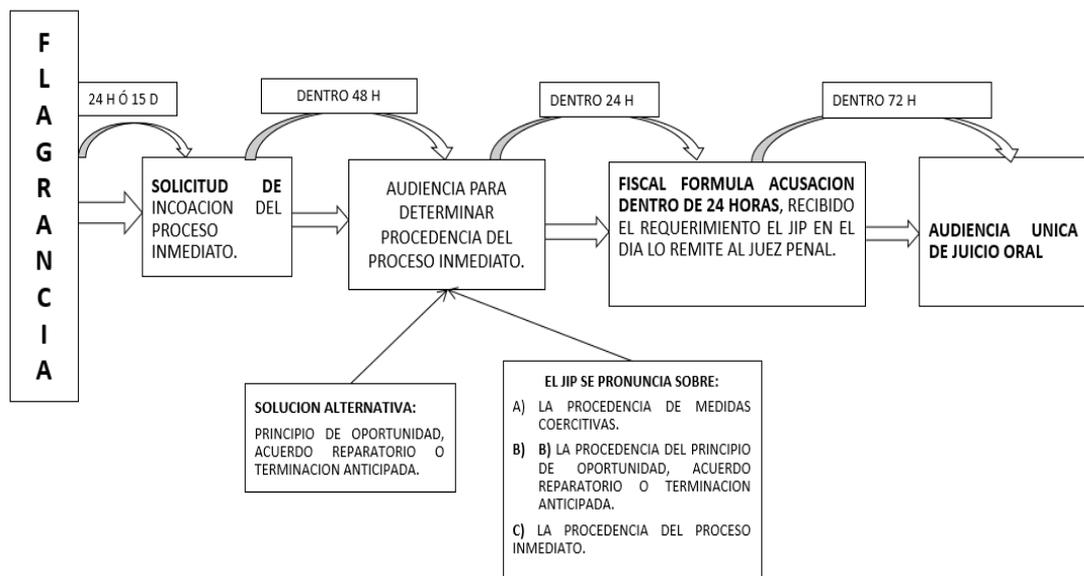
Cuando se emitió el Decreto Legislativo N° 1194, el Protocolo de actuación para el proceso inmediato estableció en el punto 53, un orden diferente al dispuesto en el Decreto Legislativo citado:

El Juez, frente a un requerimiento Fiscal de incoación del proceso inmediato, conforme al Decreto Legislativo 1194, se pronuncia oralmente

⁷⁰ San Martín Castro, Cesar (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones, Inpeccp, Lima. P. 813.

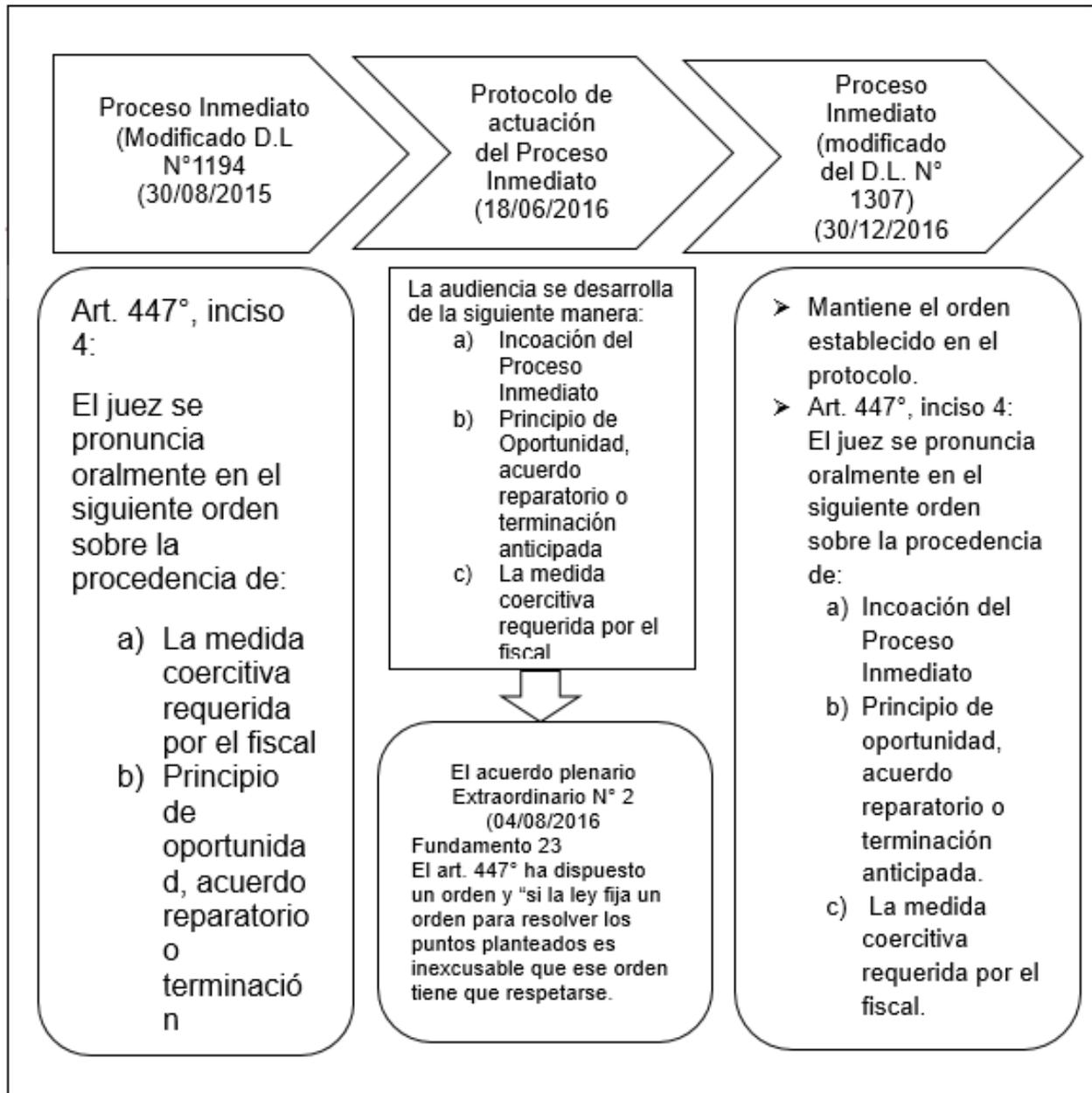
en el siguiente orden, según sea el caso: a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal; b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes; c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.⁷¹

AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA



⁷¹ Idem. P. 69

Solicitudes concurrentes en la Audiencia de Incoación del Proceso Inmediato



Fuente.⁷²

⁷² Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 – P. 71 Visualizado En Web - [Http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/proceso_inmediato.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/proceso_inmediato.pdf)

2.5. APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

El Código Procesal penal en el art. 447° reformado en el Decreto Legislativo N° 1307 se señala que en el Proceso inmediato se pueden resolver solicitudes concurrentes en la audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, previsto por la norma.

De tal forma, el Juzgador en primer lugar, determina si procede el proceso inmediato, y en caso de ser así, resuelve la solicitud de aplicación de principio de oportunidad u otro criterio de oportunidad. En caso, se acepte, termina el procedimiento y no cabe resolver la medida de coerción personal.

2.5.1. ACUERDO REPARATORIO

Es la institución procesal penal relacionada al conflicto, siendo de carácter consensual, que consiste, en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima, generada a iniciativa del Fiscal o por el acuerdo de aquellos, en virtud de la cual esta última es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal. Los acuerdos reparatorios, a diferencia de los supuestos de aplicación del principio de oportunidad, el Fiscal está obligado a proponer la fórmula reparatoria. Es considerada un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal.⁷³

En la casación N°437-2012. San Martín manifiesta.

⁷³ Guía Práctica: El Uso De Salidas Alternativas Y Mecanismos De Simplificación Procesalpenal Bajo El Nuevo Código Procesal Penal. Minjus. Publicado En 2016 En: Visualizado En Web - <Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf>

“Fundamento décimo. - Los acuerdos reparatorios han cambiado el ordenamiento procesal. En donde se considera, la auto-composición procesal entre las partes, es decir que afecta menos a la integridad personal y evitando la estigmatización del imputado y ofreciéndolo a la víctima una respuesta económica en donde le permita resarcir el derecho”.

Se puede decir que el acuerdo en que se celebra, entre las partes la víctima del delito y el sujeto que se le imputa de dicho delito, el objetivo es que el agente que es el imputado se obligue a resarcir todos los daños ocasionados sea material como moral y tanto los perjuicios de su acción delictiva.⁷⁴

2.5.2. ACUERDO REPARATORIO EN EL PROCESO INMEDIATO

Como se ha establecido en el D.L. 1194 y reafirmado en el D.L. 1307, el orden de la audiencia de incoación del proceso inmediato se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
- b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
- c) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;

De aprobarse el acuerdo reparatorio, finaliza el proceso, al igual que en el principio de oportunidad.⁷⁵

⁷⁴ Casación N°437-2012

⁷⁵ Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957. Cuarta Edición 2016 Art. 447c.P.P

2.5.3. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Con el Código Procesal Penal del 2004, se incluyó la Terminación Anticipada como un proceso especial. En el nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, de origen anglosajón, es expresión de una técnica de negociación en el proceso. Como señala SALINAS MENDOZA⁷⁶, es una forma de obtener condenas sin juicio previo, el cual inicia su negociación con un pedido de ser considerado culpable.

De la misma posición es GUERRERO PERALTA en dos momentos, al señalar que: “Si se tiene en cuenta que toda terminación anticipada puede vulnerar el principio de tutela judicial efectiva al negársele al inculpado la demostración de su inocencia a través del proceso. Es cierto que él accede voluntariamente a la terminación del proceso, pero en realidad puede hacerlo para evitar las consecuencias indeseables de una investigación o un enjuiciamiento penal, lo que acarrea dudas muy serias sobre los fines del proceso penal en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho.”⁷⁷

Asimismo el Juez no finge un rol pasivo frente a esta negociación realizada entre el Fiscal y el imputado sino que, por el contrario, realiza un control de su Acuerdo provisional desde los siguientes puntos:

- a) La tipicidad o calificación jurídica penal, debe ser en relación a los hechos del objeto de la causa y a las circunstancias que han rodeado

⁷⁶ Salinas Mendoza, Diego (2011). Terminación Anticipada Del Nuevo Proceso Penal Peruano. Estructura Y Función, Palestra, Lima. Pp. 151-155.

⁷⁷ Guerrero Peralta, Oscar Julián,(2006) “Las Víctimas En El Contexto Del Derecho Procesal Penal Colombiano (Perfiles Comparativos)”, En: Anuario De Derecho Penal, 2004. Disponible En: < https://www.unifr.ch/dp1/derechopenal/anuario/an_2004_20.pdf >

al hecho punible.

- b) La legalidad de la pena, debe estar en la reparación civil y de las consecuencias accesorias.
- c) Debe haber suficiente actividad indiciaria en base a las actuaciones o a las diligencias de la investigación en donde se puedan permitir en concluir las suficientes probabilidades delictivas de los hechos del imputado y de su vinculación.

2.5.4. RECURSO DE APELACIÓN

El recurso reconocido como derecho constitucional en el artículo 139°, inciso 6 de nuestra Constitución Política del Estado y, previsto en el ordenamiento internacional, en el artículo 8°, inciso 2, literal h) de la Convención Americana de los Derechos humanos, ha sido objeto de pronunciamiento por nuestro Tribunal Constitucional en su senda jurisprudencia

En el Expediente N° 0607-2009-PA/TC fundamento jurídico 51 señala que: "(...) tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal".⁷⁸

⁷⁸ Expediente N° 0607-2009-Pa/Tc

Plazo

a) Para apelación de autos:

En el proceso inmediato modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, el recurso de apelación contra autos encuentra su referencia en el artículo 447°, inciso 5 del Código Procesal Penal el cual señaló escuetamente lo siguiente:

“El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma Audiencia de incoación.

Por tal razón, en tanto, este artículo no realiza referencia a requisitos especiales para su admisión, y concordando con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, en su fundamento vigésimo cuarto al señalar que al no haberse fijado un procedimiento específico acelerado en el proceso inmediato, se debe entender que rigen las disposiciones generales aplicable a todos los recursos dispuestos en el Libro Cuarto del Código Procesal Penal del 2004.

Si bien, en los procesos comunes, la apelación de autos, de acuerdo al artículo 414°, inciso 1, literal c) del CPP puede ser interpuesto por la parte legitimada dentro de tres días. Cabe recordar por otra parte, que el juicio oral del proceso inmediato deberá ser realizado excepcionalmente dentro de las 72 horas, es decir, también dentro de tres días.⁷⁹

⁷⁹ Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957. Cuarta Edición 2016 Artículo 414°, Inciso 1, Literal C)

2.6. EL PLAZO RAZONABLE COMO GARANTÍA PROCESAL

2.6.1. PLAZO RAZONABLE COMO PLAZO NECESARIO:

El concepto de plazo razonable, “doctrina del plazo legal” atiende a la necesidad de un término legal previsto como límite temporal máximo del proceso o etapa procesal, en cuyo contexto se configura el plazo razonable, caso por caso, en atención a las necesidades concretas de su objeto. La “doctrina del no plazo” no exige un límite temporal previsto legalmente, pues el plazo razonable se configura en función de las necesidades concretas del objeto del proceso.

La razonabilidad del plazo, atiende al concepto de necesidad concreta de tiempo; sin embargo, uno de los primeros obstáculos para su comprensión ha sido considerar los plazos legales como plazo razonable; en efecto, es frecuente encontrar posturas que asumen que la razonabilidad del plazo ya fue considerada por el legislador, y no correspondiera a los operadores penales la modulación del plazo, sino solo aplicar el plazo en su límite máximo expresamente previsto en la ley.

La configuración del plazo razonable atiende a la complejidad o no del caso. Si el objeto del proceso es un caso fácil, entonces el plazo necesario para la satisfacción de su objeto será breve. Empero, no se debe asumir fictamente

Cumplido su objetivo por la mera flagrancia, y con ello anular la garantía del plazo razonable. Si el caso es complejo incluso el plazo puede prolongarse o prorrogarse conforme a los límites que el mismo ordenamiento lo admite.

Se comprende, entonces, que para apreciar la necesidad de un plazo razonable, entonces procesalmente se debe considerar no solo imputación y su base convencional, sino necesariamente de debe considerar la declaración del imputado o, en su caso la que propone la defensa; en efecto, solo escuchando y considerando tanto los fundamentos de la pretensión como de la oposición se puede determinar un plazo razonable.⁸⁰

2.6.2. EL PLAZO COMO GARANTÍA

El plazo razonable como garantía procesal es” un medio jurídico institucional de derecho público que la Convención Americana, la Constitución y la ley contemplan para hacer posibles el ejercicio controlado del poder punitivo y el ejercicio de los derechos y libertades de la partes procesales – imputados, actor civil, tercero civil”, el plazo razonable es una garantía pública en cuyo contexto – temporal el Ministerio Público como titular de la acción penal, ejerce sus atribuciones punitivas, y el imputado puede ejercer con eficacia su derecho de defensa.

Esta garantía procesal central fue recogida en la legislación supranacional y nacional, como un derecho – en su dimensión objetiva. En efecto, así está regulado como, el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa están previstos en el artículo 8.2 de la Convención Americana.

El plazo de investigación preparatoria no solo atiende a las necesidades de construir una causa probable para el Ministerio Público,

⁸⁰ Mendoza Ayma, Francisco Celis. Sistema Del Proceso Inmediato Perspectiva Procesal Critica, Editorial Moreno S.A Primera Edición Abril 2017, P 28;30

sino que también abarca el otro extremo del contradictorio que se materializa con el derecho a la defensa del imputado a contar con el tiempo y los medios para preparar la defensa, en efecto, ese tiempo se traduce en el derecho al tiempo o plazo razonable para preparar la defensa.⁸¹

2.6.3. PLAZO RAZONABLE Y PROCESO INMEDIATO.

El proceso inmediato por flagrancia tiene una etapa de investigación definida, al respecto se puede dar dos respuestas i) una formal normativa, que considera como plazo necesario, a las 24 horas que coincide en el periodo de detención habilitada constitucionalmente, en cuyo contexto se desarrollan las diligencias preliminares y ii) otro material, que considera irrazonable el exigir tiempo de 24 horas, pues están no va a ser utilizadas de manera completa, pues el momento inicial de estas 24 horas será consumida por la actividad policial y el momento restante será consumida por el Ministerio Público, bien proponiendo una salida alterna, o bien elaborado el requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato.

Se debe difundir y aplicar operativamente el otro modo de configuración del proceso inmediato; en efecto, el proceso inmediato regular el plazo necesario y modulado que dentro de los 30 días, para los casos simples. Acierta el profesor Alfredo Araya cuando refiere que el plazo razonable debe configurarse en función de la complejidad del caso; empero una cosa es la modulación del plazo en función de las 24

⁸¹ Ibem.

horas configura el plazo necesario para preparar una estrategia de defensa, por más que sea el caso sea fácil. De hecho los casos complejos previstos normativamente y los de complejidad no previstos normativamente requieren de los plazos previstos para el proceso común, en ese orden, para los casos fáciles y flagrantes urge dar operatividad al proceso inmediato regular.

El proceso inmediato, que anula el plazo de investigación preparatoria solo configuraría la garantía del plazo razonable cuando se verifica concretamente la falta de ulteriores actos de investigación para dar peso convencional a la pretensión punitiva, causa probable o de la oposición o resistencia. De hecho el plazo de 24 horas de detención del imputado fue suficiente para efectos de la obtención de información convencional para la imputación y de la defensa.

El proceso inmediato solo puede ser comprendido en el contexto del plazo razonable; así el concepto de proceso inmediato tiene que conectarse directamente con el plazo razonable; para el objeto del proceso. Sin el plazo razonable como contenido nuclear del proceso inmediato, este proceso degenera en un apresurado procedimiento con plazos urgentes que cumplir con independencia que se afecte o no la posibilidad de configurar una pretensión punitiva adecuada y/o una resistencia.⁸²

⁸² Idem.

2.6.4. CELERIDAD.

El NCPP pretende garantizar notoriamente la celeridad de los procesos mediante, entre otras medidas, el establecimiento de una serie de plazos poco flexibles y de obligatorio cumplimiento por todas las partes procesales. Este cambio frente al Código de Procedimientos Penales de 1940 se fundamenta en que, en el nuevo sistema procesal penal, las partes procesales deben exponer sus argumentos de manera oral. Así, los escritos denuncias, contestaciones, presentación de pruebas y demás, que exigían a los jueces horas de lectura y a las partes días de trabajo, han perdido toda vigencia y ya no suponen una demora innecesaria. Ahora, toda la información debe ser brindada en diligencias como el juicio oral, de manera tal que el procesamiento de la referida información por parte del juez no tomará mayor tiempo que lo que la audiencia del juicio oral dure. Así, las deficiencias en la celeridad que se presentaban con el Código de Procedimientos Penales de 1940 pretenden ser solucionadas, en principio, a través de dos medidas: a) la realización del íntegro del proceso penal de manera oral y b) el establecimiento de plazos claros y nada flexibles para las partes, con cargo de sanción por cualquier incumplimiento.⁸³

⁸³ La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura una experiencia positiva. Instituto de Defensa Legal, Justicia Viva, Manuel Villavicencio 1191 Lima - 14, p 31-32 Perú

2.6.5. LA CELERIDAD PROCESAL EN EL PROCESO INMEDIATO CON PRESO PREVENTIVO

En el proceso inmediato, el control de la legalidad de la etapa de la Investigación preparatoria la realiza el juez de la investigación preparatoria con la revisión de los actuados de la carpeta fiscal, y debe realizar un exhaustivo estudio de ellos a fin de constatar que se presentan los supuestos jurídicos que el fiscal invoca.

En este proceso especial es de suma importancia que el fiscal presente un requerimiento muy detallado que se baste así mismo⁸⁴; en este debe ofrecerse toda la información que sustente su pedido. Lamentablemente, hemos conocido de requerimientos donde simplemente se describen los presupuestos fácticos y la calificación jurídica, sin que se realice el proceso de subsunción del hecho delictuoso a la conducta típica. Muchas veces solamente se enumeran los elementos de convicción sin ofrecer el detalle, uno por uno, de por qué el Fiscal los considera evidentes. Y este trabajo le corresponde al Fiscal, porque es su caso: el Juez no puede subrogarlo ni adivinar o interpretar su razonamiento sin una base.

El Juez puede solicitarle al Fiscal que subsane las omisiones al otorgarle un plazo para luego pronunciarse sobre el fondo o, en su defecto, declarar la improcedencia por falta de motivación, que también permite la presentación del mismo requerimiento, aunque bien hecho. Sostenemos que el control que realiza el juez se adecua al que desarrolla en la audiencia de control de la acusación, pero tomando en cuenta las observaciones que realicen los demás sujetos procesales que tienen

⁸⁴Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 Ver Artículo 64.

derecho a opinar sobre su procedencia o no procedencia.⁸⁵

En tutela de los principios de celeridad y economía procesal, para evitar dilaciones indebidas, es adecuado que este plazo se fije en el auto de incoación del proceso inmediato. Así también, consideramos que, una vez que el juez recibe el requerimiento de acusación, debe ponerlo en conocimiento de los demás sujetos procesales para evitar acusaciones sorpresivas que están proscritas. La norma establece simplemente que la acusación será remitida por el juez de la investigación preparatoria al juez penal competente para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

2.7. MARCO CONCEPTUAL

Se construirá un conjunto de conceptos con la finalidad de consolidar la investigación, con el diccionario jurídico del poder judicial del Perú.⁸⁶

- **Flagrante Delito:** El delito que se está realizando en este momento./ Momento actual de ejecución de un delito. También se le llama “delito in fraganti”
- **Delito confeso.** Se denomina la confesión pura o simple donde el imputado dice la verdad y con ánimo de esclarecer los hechos
- **Delito evidente.** Es aquel cierto, claro, patente y acreditado sin la menor duda, denominada prueba evidente que persuada de su correspondencia con la realidad

⁸⁵ Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957: «Artículo 448 Resolución.- 1. El Juez De La Investigación Preparatoria, Previo Traslado Al Imputado Y A Los Demás Sujetos Procesales Por El Plazo De Tres Días, Decidirá Directamente En Igual Plazo De Tres Días, Si Procede El Proceso Inmediato O Si Se Rechaza El Requerimiento Fiscal. La Resolución Que Se Emita Es Apelable Con Efecto Devolutivo

⁸⁶ Diccionario Jurídico – Poder Judicial Del Perú Visualizado En https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Cortesuprema/S_Cortes_Suprema_Home/As_Servicios/As_Enlaces_De_Interes/As_Orientacion_Juridica_Usuario/As_Diccionario_Juridico

- **Comisión del delito.** El delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del Derecho Penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la Ley
- **Omisión a la asistencia familiar.** Consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial. Por otro lado, constituye un delito de omisión propia, puesto que consiste en la infracción de un deber impuesto por la Ley, en función de la protección de un bien jurídico
- **Conducción en estado de ebriedad.** Consiste en conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, conforme al artículo 274 del Código Penal.
- **Audiencia de incoación.** Cuando el Fiscal considera que es delito en flagrancia debe hacer la solicitud de incoación del proceso inmediato dentro las 24 horas o 15 días, y si procede el Fiscal formula la acusación dentro las 24 horas y pasa para audiencia de juicio.
- **Celeridad en la administración.** Rapidez, velocidad o prontitud en el movimiento o la ejecución de algo
- **Carga procesal:** Garantía del ejercicio facultativo ante el requerimiento de un órgano judicial, que posee un doble efecto: por un lado el litigante tiene la facultad de alegar como la de no alegar, de probar como de no probar.
- **Ley eficaz.** Las leyes tienen que ver con el comportamiento humano y con ello consecuencia o sanción. Tiene que ver que ver con lo jurídico

e institucional, están escritas en códigos, reglamentos, etc.

- **Economía procesal:** (Derecho Procesal) Principio que rige el proceso por el cual se busca obtener el pronunciamiento judicial utilizando el menor esfuerzo de las partes e inclusive del estado, con un menor gasto pecuniario.

2.8. MARCO FORMAL O LEGAL

Dentro del Ordenamiento Peruano, podemos encontrar un primer mecanismo de simplificación en el Código de Procedimientos Penales de 1940, con el proceso sumario incorporado por el Decreto Ley 17110 en el año 1969, y ampliado por el Decreto Legislativo 124 en 1981 y sucesivas reformas, a través del cual se eliminó la etapa del juicio oral y se concedió facultad de fallo al Juez Instructor inicialmente en siete delitos leves y actualmente comprende el 90% de delitos. desde el plano pragmático que es el que más pesó, se llegó a un punto insostenible producto de la excesiva carga procesal para los denominados Tribunales Correccionales (recién en el año 1991, con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, esos órganos jurisdiccionales pasan a denominarse Salas Penales Superiores), lo que ocasionó, al decir de sus mentores, impunidad por las prescripciones, demoras prolongadas y una fuerte presión a los órganos judiciales de enjuiciamiento, determinando una baja calidad de las sentencias y un empobrecimiento de los juicios, ya muy circunscritos a las actuaciones sumariales, con los serios problemas de seguridad pública que ello generaba.

➤ **Constitución Política Art, 2 incisos 24 literal f**

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

f.- Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Con la anterior Ley el detenido era puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las 24 horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, con la modificatoria actual del literal f del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú el plazo de la detención preventiva en caso de flagrancia se ha ampliado de 24 a 48 horas esto no se aplica a los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y los cometidos por organizaciones criminales, Ley N° 30558, publicada el martes 9 de mayo de 2017

En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

Se puede observar que se usó el mismo fundamento para la aplicación del proceso sumario que el usado para el de proceso inmediato, entre estos: la impunidad por las prescripciones, demoras prolongadas, baja calidad de sentencias, la inseguridad ciudadana. Por otro lado, la vulneración de garantías procesales y constitucionales se hace evidente en este proceso por ser este de corte inquisitivo, en que el Juez investiga

y juzga, además se recorta el derecho de defensa al no existir juicio oral en este proceso sumario.

Constitución Política Art, 159, numeral 1 y 5, artículo 159°.- Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

➤ **En el CPP de 2004 (D.L. 957)**

El Código Procesal Penal puesto en vigencia por el D.L. 957, el primero de julio del 2006, regulaba en el artículo 446 el proceso inmediato, donde se reconoce al Fiscal, en la vigencia de su autonomía constitucional, que, cuando lo considere idóneo, podrá solicitarlo en los supuestos de flagrancia, confesión y suficiencia de los “evidentes” elementos de convicción previa declaración del imputado.

➤ **Código Procesal Penal Art, IV Título Preliminar**

Artículo IV.- Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta

finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

4. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos

➤ **Ley Orgánica del Ministerio Público Artículo 11°**

Artículo 11.- Titularidad de la acción penal del Ministerio Público El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejerce de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente

➤ **Decreto Legislativo N° 1194.**

El Congreso delegó en el Poder Ejecutivo, mediante la Ley N° 30336, del 1 de julio de 2015, la facultad de legislar, entre otras materias, en seguridad ciudadana. Bajo la finalidad de consolidar el valor eficacia de la persecución penal, elaboró el Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto de 2015, que optó por modificar íntegramente la Sección Primera del Libro Quinto: "Procesos especiales", dedicada al denominado, "proceso inmediato". La normativa se ha fundamentado en la necesidad de simplificar el procedimiento penal, siendo más sencillo, rápido y eficiente y así

reducir el tiempo de una respuesta penal, luchando la morosidad procesal y descongestionando los de casos. Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, se pronuncia en el siguiente sentido: “Sin duda, el proceso inmediato nacional – de fuente italiana, en clave de legitimación constitucional o de su fundamento objetivo y razonable, se sustenta, primero, en la noción de “simplificación procesal”, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. METODO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. MÉTODOS GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1.1. Método Específico

Es el nivel estudio se podrá conocer los hecho o fenómeno de la realidad de la investigación y dando a la vez una respuesta al problema y comprobando si se cumple o no, que el proceso inmediato sirva para descarga procesal de los proceso en curso, y asimismo se analizará que mecanismo se aplica para que sea eficaz en los demás proceso que necesiten su aplicación.

3.1.2. MÉTODO PARTICULAR DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1.2.1. Método Sociológico

Este método nos permite el desarrollo de la investigación para recopilar datos y probar las hipótesis mediante su análisis. Se desarrolló una observación a los señores fiscales y administrativos de la 2° fiscalía provincial de Huancayo, para determinar las encuestas de los hechos de

la problemática y finalmente tener una demostración de una política social.

3.2. TIPO Y NIVELES DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1.1. Investigación Jurídica

“La investigación jurídica es el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, controlado, sistemático, crítico y creativo, cuyo objetivo es la búsqueda, de indagación y el estudio de las normas.

En esta investigación nos encargaremos de realizar un proceso sistemático, controlado y crítico de la norma del derecho procesal penal en comprobar la eficacia del proceso inmediato en las sedes fiscales de Huancayo generando tanto político, económico y cultural.

3.2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

3.2.2.1. Nivel Explicativo.

Lo que se pretende con esta nivel de investigación es buscar las razones, motivos causas y factores que han ocasionado para la ocurrencia de un hecho o fenómeno llamado variable independiente. En este nivel explicativo lo que se pretende estudiar es aclarar, definir, interpretar el de como una variable independiente influye en la variable independiente, es decir la variable independiente ya ocurrido, o está ocurriendo por lo tanto empíricos permitirán la comprobación de la hipótesis planteada.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACION:

3.3.1. DISEÑO EXPLICATIVO

Este tipo de diseño permite someter al estudio de las dos variables sea independiente y dependiente a una sola muestra, en el que se observara los resultados; en el fondo para ver la causa y el efecto para ello utilizaremos el mismo esquema del diseño comparativo. Este diseño permite someter al estudio de las dos variables sea independientes y dependientes a una sola muestra, en el que se observara, los resultados; de los requerimientos del proceso inmediato en las fiscalías de Huancayo llegando a una estadística de probabilidad si hay hubo efecto la descarga de los casos penales.

3.4. POBLACION Y MUESTRA:

3.4.1.LA POBLACIÓN

La presente investigación tendrá la población que estará comprendida por los señores Fiscales, Asistentes y Abogados de la Segunda Fiscalía Provinciales Corporativa Penal de Huancayo durante el año 2016.

3.4.2.LA MUESTRA

La presente investigación tendrá el muestreo no probabilístico, se aplicara el muestreo accidental, es decir se selecciona la muestra en forma circunstancial, espontánea y ocasional teniendo en cuenta la primera oportunidad que uno tiene para elegir lo elige y dicha persona será parte de la muestra de estudio donde se consideran a los señores Fiscales, Asistentes y Abogados de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Huancayo.

MUESTRA QUE INTEGRA EL OBJETO DE ESTUDIO	
Fiscales Provinciales / Adjuntos	12
Asistentes	12
Abogados	12
Total	36

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- **Observación**

Se observó las carpetas fiscales y las cantidades de denuncias que entran por flagrancia delictiva y por el juzgado de investigación preparatoria.

- **Encuesta**

Se realizó las encuestas con el instrumento del cuestionario que ayudo a obtener la información respecto al proceso inmediato y a las descargas procesales penales en la segunda fiscalía penal corporativa de Huancayo.

3.5.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- **Cuestionario**

Se elaboró las preguntas cerradas, dicotómicas que fueron de un **Si** y **No** para que el encuestado pudiera responder esto dirigido a los señores fiscales, administrativos y abogados de la 2° fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, con el propósito de demostrar las hipótesis de investigación

3.5.3. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS:

Para el análisis e interpretación de datos se utilizó las tablas de frecuencia, los diagramas de pastel, (descripción) y uso del programa del SPSS.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En la presente investigación se ha obtenido los resultados, primero se ha recopilado información estadística de las Instituciones Públicas como fuente, segundo se ha realizado entrevistas personales a los señores fiscales provinciales y adjuntos, como también a los asistentes en función fiscal y abogados de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, de cómo aplican el proceso inmediato con el D.L 1194, la información que se ha procesado es en función a los objetivos de la investigación tanto como se obtuvo con la muestra realizada, y además se ha utilizado la observación como instrumento para determinar la sobrecarga procesal de las fiscalías provinciales penal corporativa de Huancayo obteniendo resultado.

01 PREGUNTA

¿Cuántos requerimientos del proceso inmediato se han solicitado para lograr la descarga y celeridad procesal en los casos penales?

TABLA 01

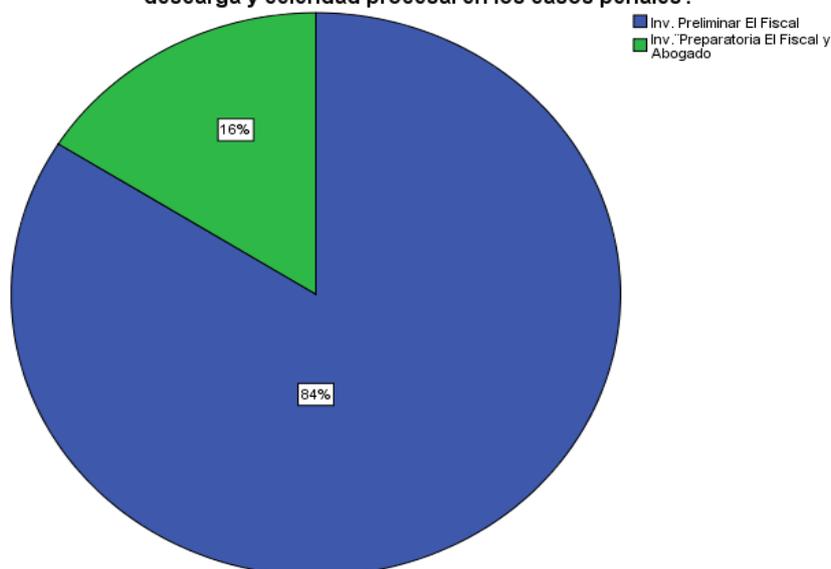
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Inv. Preliminar El Fiscal	220	84,0	84,0	84,0
Inv. Preparatoria El Fiscal y Abogado	42	16,0	16,0	100,0
Total	262	100,0	100,0	

FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Abogados de la 2° Fiscalías Provinciales Penales Corporativa de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q.

GRAFICO 01

¿Cuántos requerimientos del proceso inmediato se han solicitado para lograr la descarga y celeridad procesal en los casos penales?



FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Abogados de la 2° Fiscalías Provincial Penal Corporativa de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q.

Se encuestaron a los señores fiscales y Abogados de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo; donde manifestaron que en la etapa de la Investigación Preliminar se tuvo 220 equivalente al 84% de requerimientos del proceso inmediato, mientras en la etapa de Investigación Preparatoria se tuvo 42 equivalente al 16% de requerimiento del proceso inmediato, obteniendo un resultado total de 262 del requerimiento de incoación del proceso inmediato en

sede fiscal durante el año 2016. Resultados que se muestran en la Tabla 1 y Grafico 1

02 PREGUNTA

¿El fiscal aplica los presupuestos del proceso inmediato?

TABLA 02

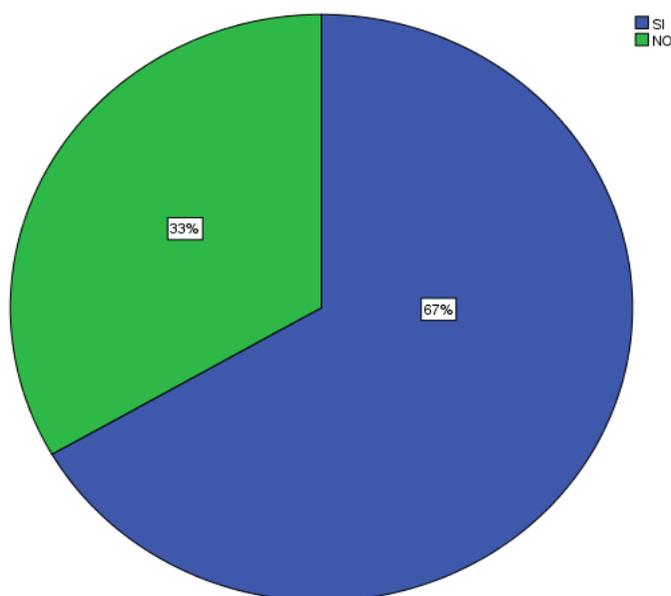
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	24	66,7	66,7	66,7
	NO	12	33,3	33,3	100,0
	Total	36	100,0	100,0	

FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Administrativos de la 2° Fiscalía de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q

GRAFICO 02

¿El fiscal aplica los presupuestos del proceso inmediato?



FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Administrativos de la 2° Fiscalía de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q

Se encuestó a la 2° Fiscalía de Huancayo. Preguntando si el fiscal aplica los presupuestos del proceso inmediato, obteniendo los resultados que el 67% manifestó que si aplican los presupuestos del proceso inmediato, mientras que el 33% manifestaron que no aplica los presupuestos del proceso inmediato.

Resultados que se muestran en la Tabla 2 y Grafico 2

03 PREGUNTA

El requerimiento del proceso inmediato en los delitos de Omisión de asistencia familiar y C.E.E. Se realiza con mayor significancia en sede fiscal

TABLA 03

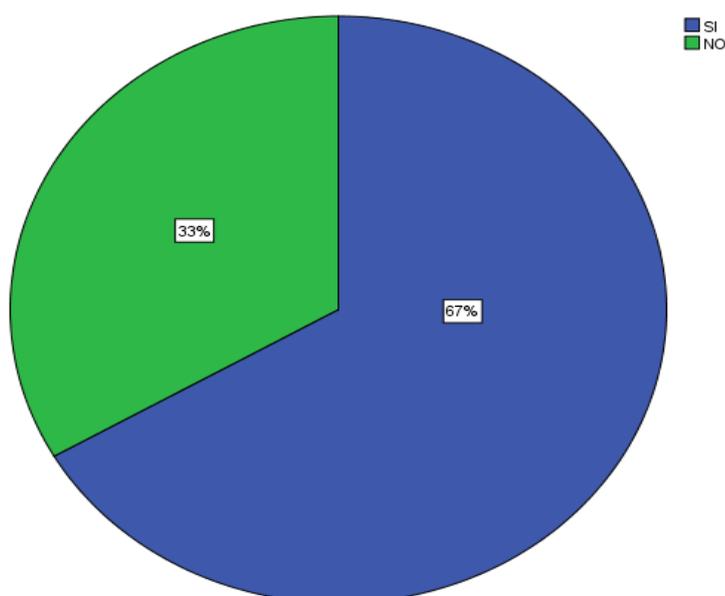
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	24	66,7	66,7	66,7
NO	12	33,3	33,3	100,0
Total	36	100,0	100,0	

FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Administrativos de la 2° Fiscalía de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q

GRAFICO 03

El requerimiento del proceso inmediato en los delitos de Omisión de asistencia familiar y C.E.E. Se realiza con mayor significancia en sede fiscal



FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Administrativos de la 2° Fiscalía de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q

Se encuestó a la 2° Fiscalía de Huancayo. Preguntando el requerimiento del proceso inmediato en los delitos de O.A.F y C.E.E., se realiza con mayor significancia en sede Fiscal, obteniendo los resultados que el 67% manifestó que si hay significancia a los delitos de O.A.F y C.E.E, mientras que el 33%

manifestaron que no hay significancia en requerirlos a los delitos de O.A.F y C.E.E. Resultados que se muestran en la Tabla 3 y Grafico 3

04 PREGUNTA

¿En qué supuestos del proceso inmediato se tendría mayor efectividad para la descarga y celeridad de los casos penales?

TABLA 04

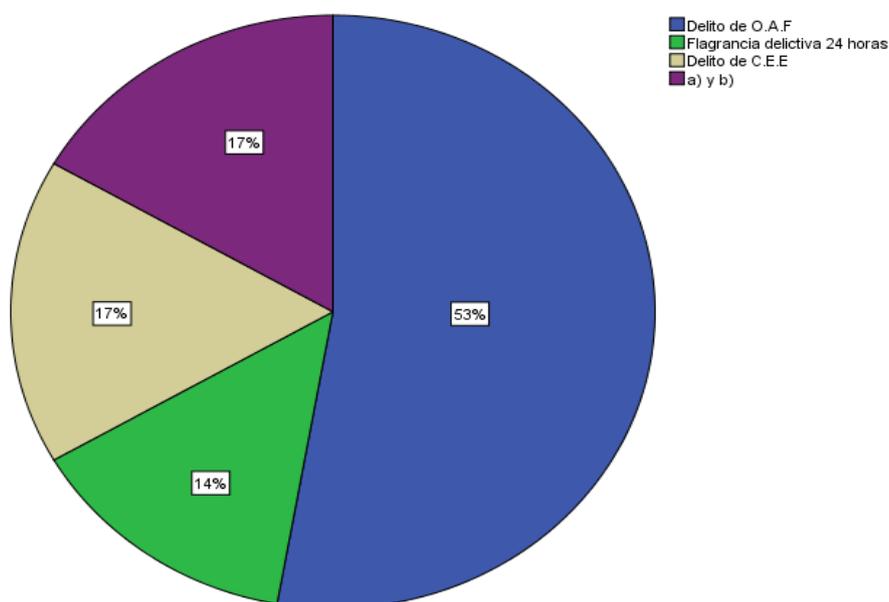
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Delito de O.A.F	19	52,8	52,8	52,8
Flagrancia delictiva 24 horas	5	13,9	13,9	66,7
Delito de C.E.E	6	16,7	16,7	83,3
a) y b)	6	16,7	16,7	100,0
Total	36	100,0	100,0	

FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Administrativos de la 2° Fiscalía de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q

GRAFICO 04

¿En qué supuestos del proceso inmediato se tendría mayor efectividad para la descarga y celeridad de los casos penales?



FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Administrativos de la 2° Fiscalía de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q

Se encuesta a la 2° Fiscalía de Huancayo. Preguntando en qué supuestos del proceso inmediato se tendría mayor efectividad para la descarga y celeridad de

los casos penales, obteniendo los resultados en un 53% manifestó en los delitos de O.A.F, mientras en O.A.F y C.E.E en un 17% y otros manifestaron en un 17% en C.E.E y por último manifestaron que en flagrancia delictiva en un 14% Resultados que se muestran en la Tabla 4 y Grafico 4.

05 PREGUNTA

¿Cómo se desarrolla el trabajo de la descarga y celeridad procesal penal en sede fiscal, cuando se aplica el proceso inmediato del decreto legislativo N° 1194?

TABLA 05

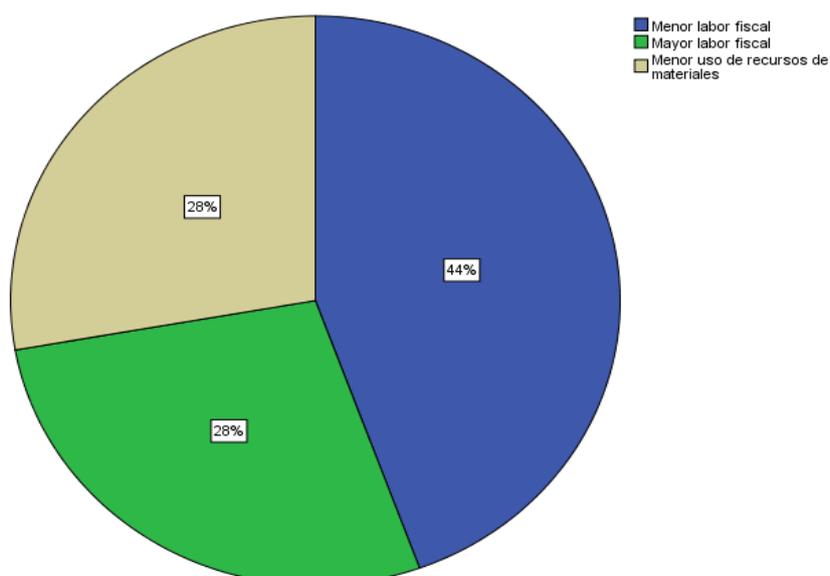
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Menor labor fiscal	16	44,4	44,4	44,4
	Mayor labor fiscal	10	27,8	27,8	72,2
	Menor uso de recursos de materiales	10	27,8	27,8	100,0
	Total	36	100,0	100,0	

FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Administrativos de la 2° Fiscalía de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q

GRAFICO 05

¿Cómo se desarrolla el trabajo de la descarga y celeridad procesal penal en sede fiscal, cuando se aplica el proceso inmediato del decreto legislativo N° 1194?



FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Administrativos de la 2° Fiscalía de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q

Se encuestó a la 2° Fiscalía de Huancayo. Preguntando. Cómo se desarrolla el trabajo de la descarga y celeridad procesal penal en sede Fiscal, obteniendo los resultados en donde el 44% manifestó hay menos labor fiscal, mientras que un 28% manifestó que hay mayor labor fiscal, asimismo un 28% manifestó que hay menor uso de recurso de materiales. Resultados que se muestran en la Tabla 5 y Grafico 5.

06 PREGUNTA

¿El proceso inmediato cumple con la simplificación y celeridad de los casos penales en sede Fiscal?

TABLA 06

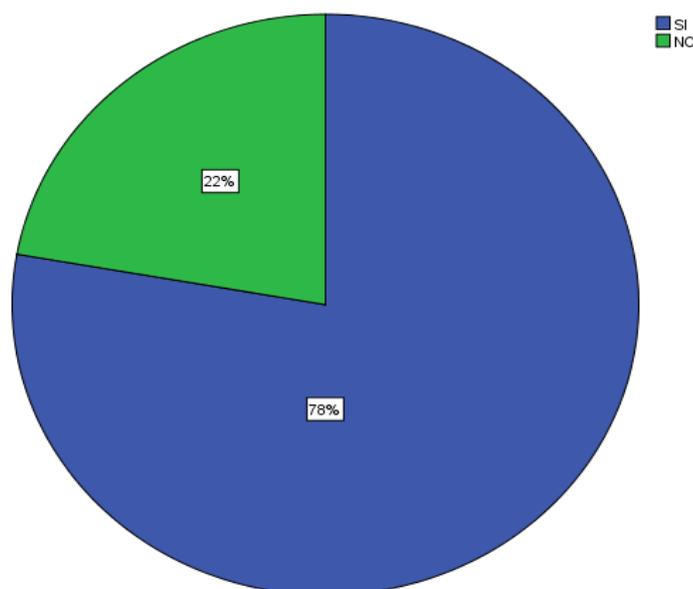
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	28	77,8	77,8	77,8
NO	8	22,2	22,2	100,0
Total	36	100,0	100,0	

FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Administrativos de la 2° Fiscalía de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q

GRAFICO 06

¿El proceso inmediato cumple con la simplificación y celeridad de los casos penales en sede fiscal?



FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Administrativos de la 2° Fiscalía de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q

Se encuestó a la 2° Fiscalía de Huancayo. Preguntando. El proceso inmediato cumple con la simplificación y celeridad de los casos penales en sede Fiscal, en donde el 78% manifestó que si hay la simplificación y celeridad al aplicar el proceso inmediato, mientras que un 22% manifestó que no hay una simplificación y celeridad al aplicar el proceso inmediato. Resultados que se muestran en la Tabla 6 y Grafico 6.

07 PREGUNTA

Considera que hay descarga procesal penal en sede fiscal

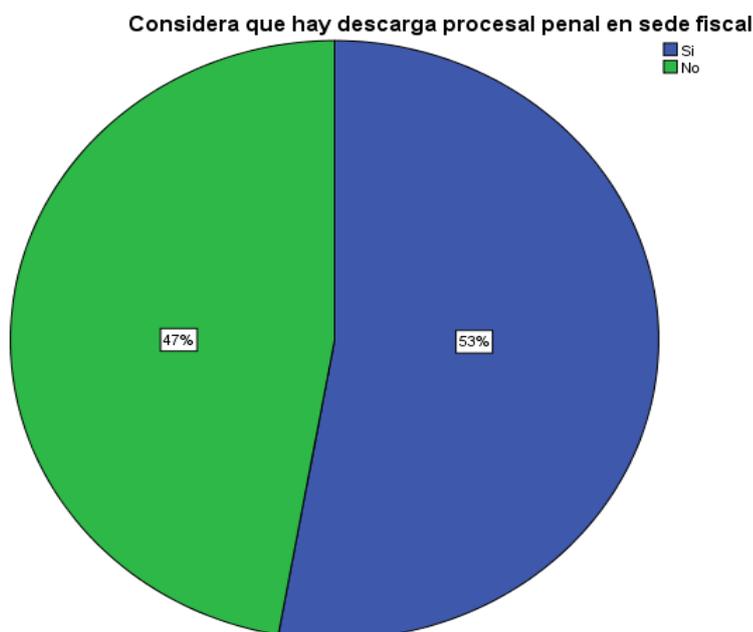
Tabla 07

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	19	52,8	52,8	52,8
No	17	47,2	47,2	100,0
Total	36	100,0	100,0	

FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Administrativos de la 2° Fiscalía de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q

GRAFICO 07



FUENTE: Encuesta formulada a los Fiscales y Administrativos de la 2° Fiscalía de Huancayo. Muestra de investigación del 21 al 25-08-2017

ELABORADO POR: El Investigador. R.M.Q

Se encuestó a la 2° Fiscalía de Huancayo. Preguntando a los señores Fiscales, consideran que hay descarga procesal penal en sede fiscal, en donde el 53% manifestaron que si hay descarga procesal penal, mientras que un 47% manifestaron que no hay descarga procesal penal en sede Fiscal. Resultados que se muestran en la Tabla 7 y Grafico 7.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS

4.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La aplicación de los presupuestos del proceso inmediato coadyuva significativamente en la descarga y celeridad procesal penal”.

La hipótesis está debidamente demostrado conforme a los siguientes resultados: Tal que se visualizan las tablas y grafico N° 02 donde se realizó la encuesta de las 36 personas entre Fiscales, Asistentes y Abogados, siendo la pregunta ¿El fiscal aplica los presupuestos del proceso inmediato en sede fiscal? Obteniendo los resultados con 67% que el Fiscal aplica los presupuestos y con un 33% que el Fiscal no aplica los presupuestos del proceso inmediato. Por lo que consideramos que el Fiscal está aplicando los presupuestos del proceso inmediato en sede Fiscal, teniendo la finalidad de la celeridad de los proceso penales, asimismo, se afirma que hay una influencia de los presupuestos para solicitar el proceso inmediato, para los delitos del D.L 1194, y de esta manera concluyendo con la aceptación y afirmando, que, la aplicación de los presupuestos del proceso inmediato SI coadyuva significativamente en la celeridad de los procesos penales.

4.2.2.SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

“La aplicación de los supuestos procesales del proceso inmediato influye eficazmente en la descarga y celeridad procesal penal”

La hipótesis está debidamente demostrado conforme a los siguientes resultados: Tal que se visualizan las tablas y gráficos N° 03 donde se realizó la encuesta de las 36 personas entre Fiscales, Asistentes y Abogados, siendo la pregunta ¿El requerimiento del proceso inmediato en los delitos de Omisión de asistencia familiar y C.E.E. se realiza con mayor significancia? Obteniendo los resultados con un 67% que hay requerimientos en los delitos de O.A.F y C.E.E. de requerimiento del proceso inmediato en sede fiscal, asimismo de los resultados de las tablas y gráficos N° 06 siendo la pregunta ¿El proceso inmediato cumple con la simplificación y celeridad de los casos penales en sede fiscal? Obteniendo los resultados que si hay una simplificación y celeridad en los casos penales con un 78% en sede Fiscal. Por lo que se considera que hay una significancia de requerimientos en los delitos de O.A.F con un 53% y en C.E.E. con un 17%, de acuerdo a la tabla y grafico N° 04, con la finalidad de la descarga y celeridad de los proceso penales, y de esta manera concluyendo con la aceptación y afirmando, que, la aplicación de los supuestos procesales del proceso inmediato SI influye eficazmente en la descarga y celeridad procesal penal.

4.2.3.TERCERA HIPÓTESIS GENERAL

“La aplicación del requerimiento de incoación del proceso inmediato influye significativamente en la descarga y celeridad procesal en la

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016”.

La hipótesis está debidamente demostrado conforme a los siguientes resultados: Tal que se visualizan las tablas y gráficos N° 01 en donde se recolecto los datos de la pregunta ¿Cuántos requerimientos del proceso inmediato se han solicitado para lograr la descarga y celeridad procesal en los casos penales? Y en qué etapa se realizó, los resultados que se obtuvo fue en la etapa de la investigación preliminar se requirieron 220 proceso del proceso inmediato, asimismo en la etapa de la investigación preparatoria se requirieron 42 proceso inmediatos llegando a un total de 262 requerimientos del proceso inmediato en sede fiscal ante el juzgado de investigación preparatoria de Huancayo, por otro lado se pude evidenciar de las respuestas a la pregunta en que supuestos se tendría mayor efectividad obteniendo los resultados en los delitos de O.A.F con un 53% delitos con Flagrancia delictiva con un 14% delitos de C.E.E con un 17%, teniendo la certeza que se desarrolla los requerimientos del proceso inmediato, según las tablas y grafico N° 04, asimismo se puede evidenciar que hay una descarga procesal penal con un 53% en sede fiscal según las tabla y grafico N° 07, teniendo un porcentaje aceptable por su reciente aplicación a los requerimientos de incoación del proceso inmediato, y de esta manera se comprueba que hay una efectividad del proceso inmediato en su aplicación según el decreto legislativo 1194, siendo de esta manera que se afirma, que, el requerimiento de incoación del proceso inmediato Si influye significativamente en la descarga y celeridad procesal penal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Huancayo.

4.3. DISCUSIÓN

4.3.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La aplicación de los presupuestos del proceso inmediato coadyuva significativamente en la descarga y celeridad procesal penal”.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la investigación. Se preguntó a los señores fiscales, asistentes y abogados, si el fiscal aplica los presupuestos del proceso inmediato, pues dicho resultado se encuentra corroborado, con el código procesal penal del artículo 446, asimismo con el acuerdo plenario 2-2016/CIJ-116; en donde se especifica que los presupuestos del proceso inmediato vendría a ser la flagrancia delictiva, la confesión, elementos de convicción y la declaración del imputado. Asimismo en las encuestas que se realizó se obtuvo que en un 67% aplican los presupuestos del proceso inmediato para realizar la incoación del proceso inmediato. Asimismo, estos resultados guardan relación con lo señalado con el antecedente de la tesis nacional, que el proceso inmediato, está dado solo para los delitos de flagrancia, y asimismo con el magistrado peruano San Martín Castro C. en la revista derecho procesal penal, donde considera estos presupuestos mencionados, siempre en cuando la persona es sorprendida en flagrante delito. Es decir que el fiscal está en la obligación de requerir el proceso inmediato, dejando a un lado el proceso común.

Por lo que se **concluye** que hay un porcentaje 67% de conocimiento y aplicación de los presupuestos para requerir el proceso inmediato y lograr la celeridad de los casos, y al tener más procesos

inmediatos se estaría descargando los procesos penales en Sede Fiscal, de esta manera se está formulando la acusación, y requerir al Juez penal de la investigación preparatoria el requerimiento del inicio del proceso inmediato.

4.3.2.SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

“La aplicación de los supuestos procesales del proceso inmediato influye eficazmente en la descarga y celeridad procesal penal”

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta investigación se tiene que al requerir el proceso inmediato en los delitos de O.A.F y C.E.E resultaría una descarga de los casos penales en sede fiscal, Se preguntó a los señores fiscales de Huancayo, pues dicho resultado se encuentra corroborado, con la información estadística que se ha obtenido en el juzgado de investigación preparatoria, que se adjunta en los anexos 5, asimismo en los delitos de omisión de asistencia familiar se muestra 786 requerimientos siendo 74.01% y en conducción en estado de ebriedad o drogadicción se muestra 179 requerimientos siendo 16.85% del total, Asimismo de las encuestas realizadas a los señores fiscales de Huancayo, se obtuvieron que en un 67% de requerimientos del proceso inmediato en los delitos de O.A.F. y C.E.E, en la tabla 3. Estos resultados guardan relación con la pregunta 4. En donde se realizó la encuesta a los fiscales, obteniendo de resultados de 53% en el delito de O.A.F en los gráficos 4, podemos decir esto es la gran demanda de juicios que se interpone en los juzgados por el incumplimiento de la pensión alimenticia, al no cumplirse el juzgado deriva al ministerio público para sus respectivas investigaciones y la denuncia correspondiente, en donde el fiscal realiza

la incoación del proceso inmediato cuando comprende estos delitos según lo establecido en el acuerdo plenario de 2_2016 /CIJ-116.

Por lo que se **concluye** que hay un porcentaje de aplicación de los supuestos del proceso inmediato en los delitos de O.A.F. y C.E.E en Sede Fiscal. Según la información del juzgado de investigación preparatoria de Huancayo, Por otro lado el delito de conducción en estado de ebriedad, es por la reincidencia de los conductores que manejan siempre en estado de ebriedad, es decir con alcohol en la sangre no permitido según la tabla de la alcoholemia del ministerio público, siendo un delito de peligro común a la sociedad.

4.3.3. TERCERA HIPÓTESIS GENERAL

“La aplicación del requerimiento de incoación del proceso inmediato influye significativamente en la descarga y celeridad procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016”.

De acuerdo con los resultados de esta investigación se tiene que la aplicación del requerimiento de incoación del proceso inmediato, en casos de flagrancia delictiva, es decir, se incoa cuando el caso sea evidente, este el agraviado y la prueba, y no se incoara cuando no hubo la declaración del imputado o las evidencias del caso. Se preguntó en la encuesta buscando los requerimientos del proceso inmediato en la 2° fiscalía de Huancayo, obteniendo un resultado de 262 requerimientos del proceso inmediato y asimismo una disminución de los casos penales. Pues dicho resultado esta corroborado con el Decreto Legislativo N° 1194 que le faculta al Fiscal de incoar los procesos inmediatos en sede fiscal

cuando hay flagrancia delictiva. En ese sentido, el nivel de descarga es un aspecto que se encuentra estrechamente relacionado con la celeridad de los plazos y el tiempo que el Fiscal tiene la facultad de calificar el caso en las 48 horas dándolo la aplicación de las denominadas salidas alternativas y mecanismo de descongestión, Asimismo estos resultados guardan relación con la pregunta 5 en donde su labor del Fiscal, al incoar el proceso inmediato es menos trabajo esto es a que se centra en un solo acto la investigación y requerimiento, según los resultado obtenidos en 44%, con menos labor de trabajo y con la mayor labor del fiscal en 28%, asimismo se puede decir hay una incidencia de una carga procesal penal, esto es a los ingresos diarios de delitos por mesa de parte, que no se puede detener y solo se espera resolver en el menor tiempo, según los resultado obtenidos en un 53% consideraron que hay una descarga procesal en sede fiscal. Según el Dr. Neyra Flores, José Antonio que especifica una vez que se venció los plazos de las diligencias preliminares, el Fiscal podrá proponer una formalización o continuación de la Investigación Preparatoria, mediante su disposición. Por lo que se **concluye** que la aplicación del requerimiento de incoación del proceso inmediato incide en la descarga y celeridad procesal, según los resultados obtenidos en la encuesta y la información proporcionada por las instituciones, en un promedio de 1664 en sede fiscal y en la segunda fiscalía en 262, según las Diligencias Preliminares y preparatorias.

CONCLUSIONES

1. Se ha logrado determinar de la investigación presentada que el Fiscal aplica los presupuestos para incoar el proceso inmediato en un 67%, dándose un resultado parcial por su recién implementación considerando estos que es la flagrancia, la confesión, los elementos de convicción y la declaración del imputado. Es decir que al no determinar estos presupuestos se estaría desarrollando en un proceso común y no en el proceso especial consiguiendo un juicio moroso y burocrático.
2. Se ha logrado determinar de la investigación presentada que el Fiscal aplica los supuestos del proceso inmediato a los delitos de Omisión de asistencia familia y Conducción en Estado de Ebriedad, para lograr la descarga de los casos penales en sede fiscal, es decir que el fiscal ha solicitado el proceso inmediato en los procesos de omisión de asistencia familiar en un 74.01% y conducción en estado de ebriedad en un 16.85% lográndose la descarga de los procesos penales en la 2° fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo.
3. Se ha logrado determinar de la investigación presentada, que los requerimientos de incoación del proceso inmediato incide en un 53% en la descarga y celeridad de los procesos penales, realizando menos trabajo al Fiscal por aplicar el proceso especial y dándole un rápido juicio al proceso. Asimismo se requirieron a través del proceso inmediato 262 casos siendo en la etapa de la investigación preliminar y preparatoria de la 2°FPCH y en un total de 1664 requerimientos del proceso inmediato según el reporte del juzgado de investigación preparatoria de Huancayo.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los señores legisladores para que aprueben un reglamento de actuaciones del proceso inmediato para la Policía Nacional del Perú, y el Ministerio Público, si bien muchos policías y fiscales desconocen de estos presupuestos, desarrollándose actos precisos para la detención en flagrancia y que el fiscal pueda requerirlo el proceso inmediato, asimismo capacitarlos a los policías en los delitos de flagrancia delictiva.
2. Se recomienda a los Presidentes de la Junta de Fiscales de sus Distritos fiscal del Perú, a que realicen capacitaciones constantes a los señores Fiscales y personal administrativo, con el fin de tener una buena aplicación del requerimiento del proceso inmediato, y así tener un porcentaje aprobado en las estadísticas de los delitos de O.A.F, C.E.E, asimismo recomendar al Fiscal a que dé un plazo de un mes, cuando se acogen al principio de oportunidad, en caso del incumplimiento se solicitara el proceso inmediato y así cumpliendo con los plazos establecidos por ley.
3. Se recomienda a los señores Fiscales a que tengan incentivos en llevar el proceso inmediato, para la realización en los delitos de flagrancia, e otros y asimismo que el fiscal debe tener el control de la detención, y no el juez, es decir, cumplido de la detención el fiscal puede convocar a un principio de oportunidad. Asimismo los fiscales deben tener reuniones semestrales para debatir la problemática de los delitos, es decir hacer plenos como el poder judicial, para que crean decisiones de aplicación referente a los casos y no esperar al poder legislativo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Diario Correo De Huancayo, De Fecha 1 De Marzo Del 2015 – Adjuntado En Anexos
2. Radio Programas Del Perú. Noticias Comentario Visualizado En - <Http://Rpp.Pe/Peru/Junin/Distrito-Judicial-Tiene-Un-Deficit-De-Fiscales-Segun-Ministerio-Publico-Noticia-961786>
3. Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huancayo. Estadística De Delitos Ingresados En La De Huancayo. Adjuntado En Anexos.
4. Revista Estadística Del Ministerio Publico Visualizado En Http://Www.Mpfn.Gob.Pe/Docs/0/Files/Revista_01_2016.Pdf
5. Legis.Pe. La Detención En Flagrancia. Visualizado En - <Http://Legis.Pe/La-Detencion-Flagrancia-Ojo-Tiempo-Estrictamente-Necesario-48-Horas/>
6. Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos. Guía Práctica: Salidas Alternativas Y Mecanismos De Simplificación Procesal Penal. Unodc. <Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf>
7. Celeridad Procesal En El Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano Frezia Sissi Villavicencio Rios – Fuente Web [File:///C:/Users/Asus/Downloads/3080-13879-1-Pb%20\(1\).Pdf](File:///C:/Users/Asus/Downloads/3080-13879-1-Pb%20(1).Pdf)
8. Tesis Internacional, La Constitucionalidad Del Procedimiento Penal De Flagrancia. Autor: Vivian Monge Herrera A33308. Universidad De Costa Rica, País: Costa Rica, 17 De Julio 2012 Visualizado En - Http://Iij.Ucr.Ac.Cr/Sites/Default/Files/Documentos/T12/La_Constitucionalidad_Del_Procedimiento_Penal_De_Flagrancia.Pdf
9. Tesis La Implicancia Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Delictiva Al Principio Acusatorio Y Al Derecho A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable. Autor: Adolfo Carrasco Meléndez. Universidad De Huánuco. País: Lima Perú - 2016 Visualizado En - <Http://Repositorio.Udh.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/173/Carrasco%20melendez%2c%20adolfo%20%20%20%20.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y>

10. Academia De La Magistratura Código Procesal Penal Manuales Operativos, Primera Edición, Editorial Súper Gráfica Eirl, Lima, Perú, Diciembre De 2007, Visualizado En Http://Sistemas.Amag.Edu.Pe/Publicaciones/Dere_Pen_Proce_Penal/Codig_Proc_Pen_Manual_Operat.Pdf
11. Academia De La Magistratura Código Procesal Penal Manuales Operativos, Primera Edición, Editorial Súper Gráfica Eirl, Lima, Perú, Diciembre De 2007, Visualizado En Http://Sistemas.Amag.Edu.Pe/Publicaciones/Dere_Pen_Proce_Penal/Codig_Proc_Pen_Manual_Operat.Pdf
12. Academia De La Magistratura Código Procesal Penal Manuales Operativos, Primera Edición, Editorial Súper Gráfica Eirl, Lima, Perú, Diciembre De 2007, Visualizado En Http://Sistemas.Amag.Edu.Pe/Publicaciones/Dere_Pen_Proce_Penal/Codig_Proc_Pen_Manual_Operat.Pdf
13. Academia De La Magistratura Código Procesal Penal Manuales Operativos, Primera Edición, Editorial Súper Gráfica Eirl, Lima, Perú, Diciembre De 2007, Visualizado En Http://Sistemas.Amag.Edu.Pe/Publicaciones/Dere_Pen_Proce_Penal/Codig_Proc_Pen_Manual_Operat.Pdf
14. La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura una experiencia positiva. Instituto de Defensa Legal, Justicia Viva, Manuel Villavicencio 1191 Lima - 14, Perú
15. Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 – P, 13 Visualizado En Web - Http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf
16. Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 – Visualizado En Web -

- [Http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf](http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf)
17. Ídem,
 18. Idem.
 19. Ídem,
 20. Mendoza Ayma, Francisco Celis. Sistema Del Proceso Inmediato Perspectiva Procesal Critica, Editorial Moreno S.A Primera Edición Abril 2017,
 21. Ídem,
 22. Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos, Comisión Especial De Implementación Del Ncpp. Guía Práctica: El Uso De Salidas Alternativas Y Mecanismos De Simplificación Procesal Penal Bajo El Nuevo Código Procesal Penal. Unodc. Visualizado En La Web -
[Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)
 23. Idem.
 24. Ídem.
 25. Ídem.
 26. Idem,
[Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)
 27. Ídem,
[Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)
 28. Ídem,
[Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)
 29. Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos, Comisión Especial De Implementación Del Ncpp. Guía Práctica: El Uso De Salidas Alternativas Y Mecanismos De Simplificación Procesal Penal Bajo El Nuevo Código Procesal Penal. Unodc. Recuperado Del Sistema Virtual
[Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf)

30. Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 –Visualizado En Web - [Http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/proceso_inmediato.pdf)
31. Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos, Comisión Especial De Implementación Del Nuevo Código Procesal Penal. Guía Práctica: El Uso De Salidas Alternativas Y Mecanismos De Simplificación Procesal Penal Bajo El Nuevo Código Procesal Penal. Unodc. Recuperado Del Sistema Virtual - [Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/guia-practica-ncpp.pdf)
32. Ídem - [Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/guia-practica-ncpp.pdf)
33. Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos, Comisión Especial De Implementación Del Nuevo Código Procesal Penal. Guía Práctica: El Uso De Salidas Alternativas Y Mecanismos De Simplificación Procesal Penal Bajo El Nuevo Código Procesal Penal. Unodc. Recuperado Del Sistema Virtual [Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf](http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/guia-practica-ncpp.pdf)
34. Código Penal, Juristas Editores 2017
35. Código Penal, Juristas Editores 2017
36. Código Penal, Juristas Editores 2017
37. Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 – Visualizado En Web - [Http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/proceso_inmediato.pdf).
38. Acuerdo Plenario N° 6-2010/Cj-116 Fundamento Séptimo.
39. Resolución Administrativa N° 347-2015-Ce-Pj

40. Resolución Administrativa N° 170-2016-Ce-Pj, Del 6 De Julio De 2016
41. Acuerdo Plenario 2-2016/Cej:116
42. Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 –Visualizado En Web - [Http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/proceso_inmediato.pdf).
43. San Martín Cesar, Juez Supremo, Gaceta Jurídica N° 79 Derecho Procesal Penal. -Enero 2016 Visualizado En Web - [Http://Www.Mpfm.Gob.Pe/Escuela/Contenido/Actividades/Docs/4361_Lectura_Proceso_Inmediato.Pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361_lectura_proceso_inmediato.pdf)
44. Ibíd,
45. San Martín Cesar, Juez Supremo, Gaceta Jurídica N° 79 Derecho Procesal Penal. -Enero 2016 Visualizado En Web - [Http://Www.Mpfm.Gob.Pe/Escuela/Contenido/Actividades/Docs/4361_Lectura_Proceso_Inmediato.Pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361_lectura_proceso_inmediato.pdf)
46. Idem.
47. Idem.
48. Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957. Cuarta Edición 2016 Art. 259 C.P.P
49. Idem. Cuarta Edición 2016 Art. 160 C.P.P
50. Idem. Cuarta Edición 2016 Art. 334 C.P.P
51. Mendoza Ayma Francisco Celis. Sistema Del Proceso Inmediato Perspectiva Procesal Crítica, Editorial Moreno S.A Primera Edición Abril 2017
52. Peña Cabrera Feyre, Alonso Raúl (2014). Derecho Penal Parte Especial. Editorial Idemsa. Tomo I. Lima.
53. Salas Arenas, Jorge Luis Revista Virtual Del Poder Judicial Ius In Franganti. Publicación 2016.
54. Mendoza Ayma Francisco Celis. Sistema Del Proceso Inmediato Perspectiva Procesal Crítica, Editorial Moreno S.A Primera Edición Abril 2017
55. Idem.

56. Idem.
57. Idem.
58. Reyna Alfaro, Luis Miguel Y Hurtado Huaila, Ana Cecilia (2015). El Proceso Inmediato: Valoraciones Político Criminales E Implicancias Forenses Del D. L. N° 1194. En: Gaceta Penal N° 76, Publicación Octubre 2016.
59. Acuerdo Plenario Penal Supremo Extraordinario N°2-2016/Cij-116. Publicado, (01/06/2016)
60. Zelada Flores, Rene. El Proceso Inmediato, Presupuestos Y Excepciones De Aplicación. En: Jus In Fraganti.
61. Araya Vega, Alfredo G. Nuevo Proceso Inmediato Para Delitos En Flagrancia, Juristas Editores E.I.R.L, Edición Enero 2016
62. Idem.
63. La Flagrancia Delictiva Como Instrumento Procesal De Lucha Contra La Criminalidad - Visualizado En - Web
[Http://Www.Mpfm.Gob.Pe/Escuela/Contenido/Actividades/Docs/4263_La_Flagrancia_Delictiva.Pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_la_flagrancia_delictiva.pdf)
64. Idem.
65. La Flagrancia Delictiva Como Instrumento Procesal De Lucha Contra La Criminalidad
[Http://Www.Mpfm.Gob.Pe/Escuela/Contenido/Actividades/Docs/4263_La_Flagrancia_Delictiva.Pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_la_flagrancia_delictiva.pdf)
66. Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 - Visualizado En Web -
[Http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/proceso_inmediato.pdf)
67. Idem.
68. Idem.
69. Idem. P
70. San Martín Castro, Cesar (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones, Inpeccp, Lima.
71. Idem

72. Neyra Flores, José Antonio, Garantías Y Eficiencia En El Proceso Inmediato Reformado Por Los Decretos Legislativos 1194 Y 1307 Del 30/08/15 Y 30/12/17, Universidad De San Martín De Porres, Lima, Perú. Fecha De Publicación: 2016 – Visualizado En Web - Http://Www.Derecho.Usmp.Edu.Pe/Instituto/Articulos_2016/Proceso_Inmediato.Pdf
73. Guía Práctica: El Uso De Salidas Alternativas Y Mecanismos De Simplificación Procesal penal Bajo El Nuevo Código Procesal Penal. Minjus. Publicado En 2016 En: Visualizado En Web - <Http://Sistemas3.Minjus.Gob.Pe/Sites/Default/Files/Documentos/Portada/Guia-Practica-Ncpp.Pdf>
74. Casación N°437-2012
75. Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957. Cuarta Edición 2016 Art. 447c.P.P
76. Salinas Mendoza, Diego (2011). Terminación Anticipada Del Nuevo Proceso Penal Peruano. Estructura Y Función, Palestra, Lima.
77. Guerrero Peralta, Oscar Julián,(2006) “Las Víctimas En El Contexto Del Derecho Procesal Penal Colombiano (Perfiles Comparativos)”, En: Anuario De Derecho Penal, 2004.
Disponible En: <
Https://Www.Unifr.Ch/Ddp1/Derechopenal/Anuario/An_2004_20.Pdf >
78. Expediente N° 0607-2009-Pa/Tc
79. Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957. Cuarta Edición 2016 Artículo 414°, Inciso 1, Literal C)
80. Mendoza Ayma, Francisco Celis. Sistema Del Proceso Inmediato Perspectiva Procesal Critica, Editorial Moreno S.A Primera Edición Abril 2017,
81. Ibem.
82. Idem.
83. La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura una experiencia positiva. Instituto de Defensa Legal, Justicia Viva, Manuel Villavicencio 1191 Lima - 14, Perú
84. Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 Ver Artículo 64.

85. Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957: «Artículo 448 Resolución.- 1. El Juez De La Investigación Preparatoria, Previo Traslado Al Imputado Y A Los Demás Sujetos Procesales Por El Plazo De Tres Días, Decidirá Directamente En Igual Plazo De Tres Días, Si Procede El Proceso Inmediato O Si Se Rechaza El Requerimiento Fiscal. La Resolución Que Se Emita Es Apelable Con Efecto Devolutivo
86. Diccionario Jurídico – Poder Judicial Del Perú Visualizado En https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/S_Cortes_Suprema_Home/As_Servicios/As_Enlaces_De_Interes/As_Orientacion_Juridica_usuario/As_Diccionario_Juridico

ANEXOS

(ANEXO 1) MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “EL PROCESO INMEDIATO EN LA DESCARGA Y CELERIDAD DEL PROCESO PENAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO DURANTE EL AÑO 2016”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	El Proceso Inmediato (V.I)	- Requerimiento de incoación de PI - Presupuestos PI - Supuestos procesales PI	- En Delitos de Flagrancia y Confesión, y Elementos de Convicción. - En Delitos de Flagrancia, O.A.F y C.E.E
¿De qué manera la aplicación del requerimiento de incoación del proceso inmediato influye en la descarga y celeridad procesal penal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo durante el año 2016?	Determinar en qué manera el requerimiento de incoación del proceso inmediato influye en la descarga y celeridad procesal penal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016	La aplicación del requerimiento de incoación del proceso inmediato influye significativamente en la descarga y celeridad procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016.			
Problema Especifico	Objetivo Especifico	Hipótesis Especifica	Descarga y Celeridad del Proceso (V.D)	Celeridad Procesal Descarga Procesal	- Nivel de desarrollo de trabajo de descarga y celeridad procesal penal en sede fiscal - Delitos que más se aplicaron en el proceso inmediato en sede fiscal
¿De qué manera la aplicación de los presupuestos del Proceso Inmediato coadyuva en la descarga y celeridad procesal penal?	Determinar de qué manera la aplicación de los presupuestos del proceso inmediato coadyuva en la descarga y celeridad procesal penal.	La aplicación de los presupuestos del proceso inmediato coadyuva significativamente en la descarga y celeridad procesal penal			
¿De qué manera los supuestos procesales del proceso inmediato influyen en la descarga y celeridad procesal penal?	Determinar de qué manera los supuestos procesales del proceso inmediato influye en la descarga y celeridad procesal penal.	La aplicación de los supuestos procesales del proceso inmediato influye eficazmente en la descarga y celeridad procesal penal			

(ANEXO 2) ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

DISTRITO JUDICIAL TIENE UN DÉFICIT DE FISCALES SEGÚN MINISTERIO PÚBLICO

El presidente de la Junta de Fiscales de Junín manifestó que cada fiscal tiene 200 casos a su cargo, cuando solo deberían tener una carga de 90 casos.

Redacción

12 de mayo del 2016 - 8:30 PM

Valoración: 5/5



El Ministerio Público celebró 35 años de creación institucional en medio de su adecuación al Nuevo Código.
| Fuente: RPP | Fotógrafo: Randy Mendoza

El presidente de la Junta de Fiscales del Ministerio Público, Francisco Pariona Aliaga, manifestó que existe un déficit de 70 fiscales en el Distrito Judicial de Junín por la implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

El titular de la entidad también indicó que son 239 con los que cuenta actualmente, que atienden un promedio de 200 casos cada uno, cuando lo ideal sería que solo se enfoquen en 90 casos, situación que podría revertirse con la contratación de mayor personal.

Agregó que uno de los principales inconvenientes que tiene la entidad es la falta de presupuesto, enfocado en otros gastos como el arrendamiento de hasta cuatro locales, debido a que la sede principal no tiene espacio para más fiscalías.

Por otra parte, Pariona Aliaga también reconoció que existe un déficit de personal como peritos y de médicos legales, los cuales prefieren laborar en entidades privadas donde reciben una mayor remuneración.

Sin embargo, el titular de los fiscales de Junín manifestó que están trabajando para que antes de fin de año se puede incrementar la cantidad de fiscales, con la finalidad de poder abarcar mayores casos.

Estas declaraciones las realizó durante la celebración del Trigésimo quinto aniversario del Ministerio Público que se realizó en el auditorio mayor de la Municipalidad de Huancayo con la participación de las principales autoridades de la región.

(ANEXO 3) ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2 | **TEMA DEL DÍA** Domingo 1 de Marzo de 2015

HUANCAYO | diario **Correo** pe

EN JUNÍN. PROCESOS POR PENSIÓN ALIMENTARIA SATURAN CARGA PROCESAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Hay más denuncias por alimentos y manejar ebrio

En el caso de conducir en estado de ebriedad el 2014 se incrementó 267 casos más en comparación al 2013

● **Roberto Atencio**
ratencio@grupoprensa.pe

Los delitos de mayor incidencia en Junín son el incumplimiento en la pensión de alimentos y conducir en estado de ebriedad según fuentes del Ministerio Público. Curiosamente el incumplimiento de la obligación alimentaria disminuyó en 416 casos el 2014 (2101) a comparación del 2013 (2517), aún así sigue siendo el primer delito registrado en la región. El segundo lugar lo ocupa el delito de peligro común, es decir conducir en estado de ebriedad, aquí contrariamente al de omisión se incrementaron 267 casos el 2014 (1910) a comparación del 2013 (1643).

ALIMENTOS. Francisco Pariona Aliaga, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, refiere que el gran número de denuncias en el tema de pensión de alimentos sobrecarga el trabajo en el Ministerio Público. Explicó que son los jueces de paz letrado y de familia los que deberían exigir la pensión de alimentos y hacer cumplir sus propias sentencias cosa que no ocurre. "Ellos tienen la posibilidad de dictar medidas coercitivas, con una sentencia, una multa o privándoles de su libertad por 24 horas, pero no lo realizan, lo que hacen es mandar al ministerio público creando una carga procesal", refirió.

CONducir EBRIo. En el tema de peligro común (conducir en estado de ebriedad), Junín se caracteriza por tener muchas

Delitos más comunes registrados en el Ministerio Público de Junín



Agilizar. Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en julio se va agilizar la investigación de delitos explica Francisco Pariona Aliaga.

11 098 DENUNCIAS Registró el Ministerio Público en el distrito judicial de Junín durante todo el año 2014.



Presidente de Junta de Fiscales, Francisco Pariona



Ministerio Público tiene ardua labor en la región

fiestas y la gente no escatima en ir con sus vehículos, beber licor y manejar. "El solo hecho de conducir ebrio es delito, Huanca se caracteriza por no tener medios de transporte masivo, el mensaje es si tomas no conduzcas", expli-

ca Pariona.

USURPACIÓN. Otro de los delitos de mayor número es contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, aquí la población acude al sistema penal pensando que va a encon-

trar la solución, cuando se debería dar otras salidas de carácter administrativo y civil, siendo un ejemplo el caso de la disputa de terrenos en Azapampa. El presidente de la Junta de Fiscales invoca a la población que en este tema pri-

mero se debería agotar la conciliación y el arbitraje, antes de penalizar el proceso, ya que el Ministerio tiene que atender temas de más trascendencia que afectan a toda la comunidad. El 2014 se registraron 159 casos de usurpación.

VIOLENCIA FAMILIAR. El número de casos por violencia familiar también lidera esta lista, aquí se realiza una labor de prevención en la comunidad trabajando con fiscales y líderes escolares, escuelas de padres, explicó.

(ANEXO 4) ESTADÍSTICA DE CASOS 2º FPPCH

 Ministerio Público	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo	
Desde el 1 de Enero del 2016 al 31 de Diciembre del 2016		
Estadística de Ingresos de Casos	Total de Ingreso	2000



(ANEXO 5) CUESTIONARIO

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

“EL PROCESO INMEDIATO EN LA DESCARGA Y CELERIDAD DEL PROCESO PENAL EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO DURANTE EL AÑO 2016”

Presentación:

De mi mayor consideración:

Tenga usted un saludo cordialmente, asimismo como parte de mi investigación de tesis en la facultad de Derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes estoy realizando la siguiente entrevista con el objetivo de determinar si el PROCESO INMEDIATO cumple EN LA DESCARGA Y CELERIDAD DEL PROCESO PENAL EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO DURANTE EL AÑO 2016. La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será para propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.

Inicio:

Entidad:

MINISTERIO PUBLICO – FISCALIA

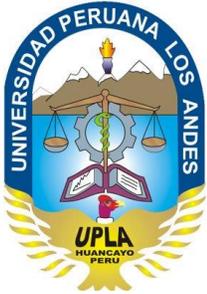
Fiscal entrevistado (a)

Función:

Preguntas:

1. En la 2ºFPPC - HUANCAYO del año 2016 ¿Cuántos requerimientos del proceso inmediato se han solicitado para lograr la descarga y celeridad procesal en los casos penales? Y en qué etapa se realizó.
2. Ud., ¿Como fiscal aplica los presupuestos del proceso inmediato?, en sede fiscal.
3. El requerimiento del proceso inmediato en los delitos de Omisión de asistencia familiar y C.E.E. Se realiza con mayor significancia en sede fiscal.
4. Según el decreto legislativo N° 1194. ¿En qué supuestos del proceso inmediato se tendría mayor efectividad para la descarga y celeridad de los casos penales?
5. ¿Cómo se desarrolla el trabajo de la descarga y celeridad procesal penal en sede fiscal, cuando se aplica el proceso inmediato del decreto legislativo N° 1194?
6. En su opinión. ¿El proceso inmediato cumple con la simplificación y celeridad de los casos penales en sede fiscal?
7. En su opinión. Usted., considera que hay una descarga procesal penal en sede fiscal.

(ANEXO 6) ENCUESTA



TITULO DE TESIS: “EL PROCESO INMEDIATO EN LA DESCARGA Y CELERIDAD DEL PROCESO PENAL EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO DURANTE EL AÑO 2016”

Objetivo: Determinar si el proceso inmediato cumple con la función de descargar y dar celeridad a los proceso penales. La información brindada en esta encuesta es de carácter confidencial, solo será para propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.

INDICACIONES: Leer la pregunta y marque una respuesta que considere adecuado.

1. En la 2°FPPC - HUANCAYO del año 2016 ¿Cuántos requerimientos del proceso inmediato se han solicitado para lograr la descarga y celeridad procesal en los casos penales? Y en qué etapa se realizó.

REQUERIMIENTO DEL PROCESO INMEDIATO EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO 2016			
N°	REQUERIMIENTO EN INV. PRELIMINAR	REQUERIMIENTO EN INV. PREPARATORIA	TOTAL DE REQUERIDOS P I
.... FPPC - HUANCAYO			

2. Ud., ¿Como fiscal aplica los presupuestos del proceso inmediato?, en sede fiscal.

- a) Si
- b) No

3. El requerimiento del proceso inmediato en los delitos de Omisión de asistencia familiar y C.E.E. Se realiza con mayor significancia en sede fiscal.

- a) Si
- b) No

4. Según el decreto legislativo N° 1194. ¿En qué supuestos del proceso inmediato se tendría mayor efectividad para la descarga y celeridad de los casos penales?

- a) Cuando sea un delito de O.A.F
- b) Cuando sea un delito de flagrancia delictiva 24 horas
- c) Cuando sea un delito de C.E.E
- d) a) y b)

5. ¿Cómo se desarrolla el trabajo de la descarga y celeridad procesal penal en sede fiscal, cuando se aplica el proceso inmediato del decreto legislativo N° 1194?

- a) Menor labor fiscal
- b) Mayor labor fiscal
- c) Menor uso de recurso materiales
- d) Mayor labor fiscal y uso de recurso materiales.

6. En su opinión. ¿El proceso inmediato cumple con la simplificación y celeridad de los casos penales en sede fiscal?

- a) Si
- b) No

7. En su opinión. Usted., considera que hay una descarga procesal penal en sede fiscal.

- a) Si
- b) No

(ANEXO 7) CASOS DE REQUERIMIENTO AL JUZGADO



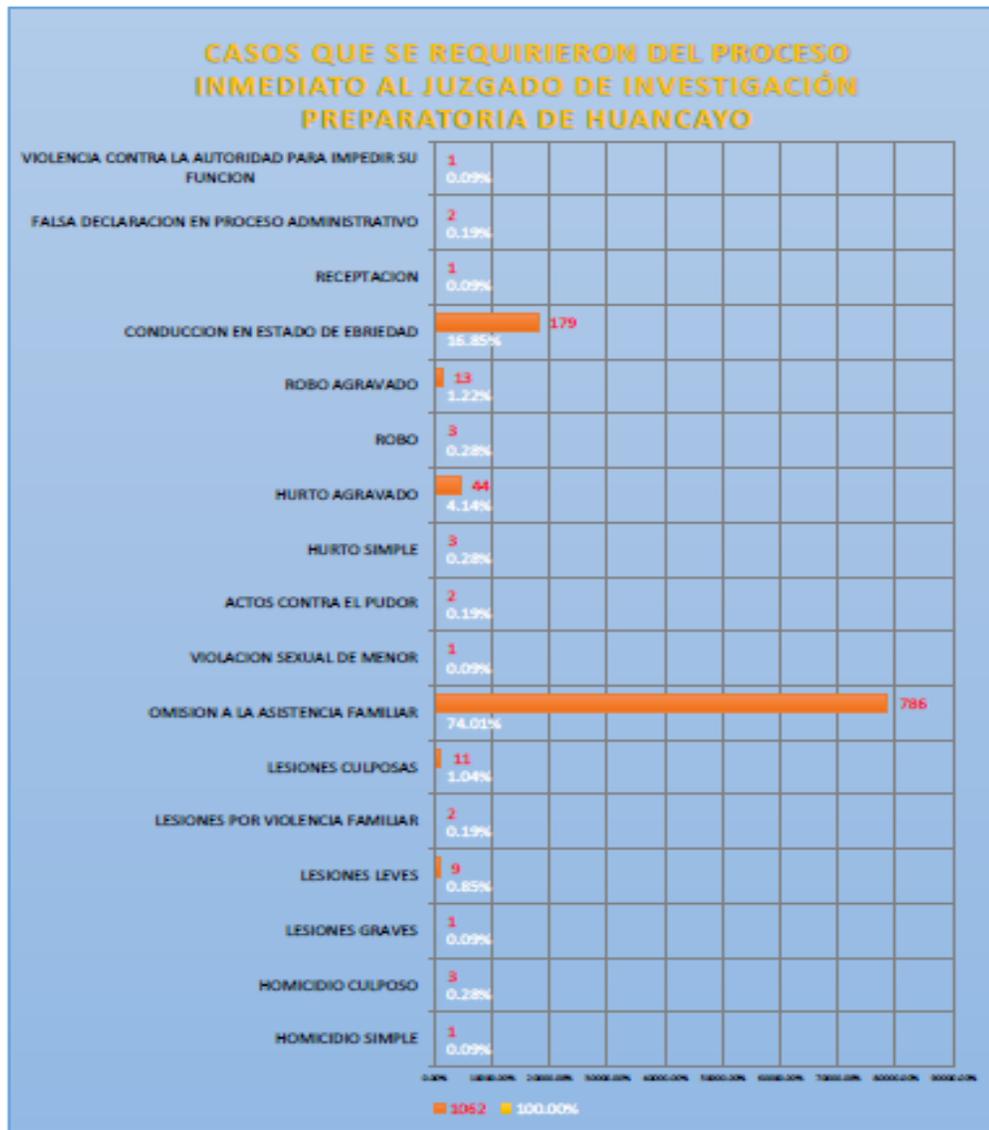
CASOS QUE SE REQUIRIERON DEL PROCESO INMEDIATO DEL MINISTERIO PUBLICO AL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO

Tabla 01

DELITOS	Fr	%	MOTIVO DE INGRESO	ESTADO
HOMICIDIO SIMPLE	1	0.09%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	EN EJECUCION
HOMICIDIO CULPOSO	3	0.28%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	ARCHIVO DEFINITIVO
LESIONES GRAVES	1	0.09%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	ARCHIVO DEFINITIVO
LESIONES LEVES	9	0.85%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	ARCHIVO DEFINITIVO
LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR	2	0.19%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	EN EJECUCION
LESIONES CULPOSAS	11	1.04%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	ARCHIVO DEFINITIVO
OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	786	74.01%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	ARCHIVO DEFINITIVO
VIOLACION SEXUAL DE MENOR	1	0.09%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	ARCHIVO DEFINITIVO
ACTOS CONTRA EL PUDOR	2	0.19%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	ARCHIVO DEFINITIVO
HURTO SIMPLE	3	0.28%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	ARCHIVO DEFINITIVO
HURTO AGRAVADO	44	4.14%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	EN EJECUCION
ROBO	3	0.28%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	ARCHIVO DEFINITIVO
ROBO AGRAVADO	13	1.22%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	EN EJECUCION
CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	179	16.85%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	ARCHIVO DEFINITIVO
RECEPTACION	1	0.09%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	EN EJECUCION
FALSA DECLARACION EN PROCESO ADMINISTRATIVO	2	0.19%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	EN EJECUCION
VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR SU FUNCION	1	0.09%	FLAGRANCIA/REQUERIMIENTO/PROCESO INMEDIATO	EN EJECUCION
TOTAL -2016	1062	100.00%		

ELABORADO POR: JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANCAYO
FUENTE: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN 11-09-2017

Grafico 01



ELABORADO POR: JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANCAYO
 FUENTE: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN 11-06-2017

(ANEXO 8) SOLICITUD PARA TOMAR ENCUESTA

SOLICITO: Autorización para tomar encuesta al Sr(s) Fiscales Provinciales y Adjuntos con fines de obtener información para mi Tesis para la obtención del Título Universitario. Y Acceso a la información pública por asuntos Académicos de Investigación.

SEÑOR:

Dr. Marco Antonio, GUTIERREZ QUINTANA

PRESIDENTE DE LA JUNTA FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE JUNIN.



Ronald Robinson Mendoza Quispe, egresado de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, identificado con D.N.I. 43140674, ante Uds. Respetuosamente me presento y expongo:

Que cumpro con adjuntar lo señalado de providencia, de fecha uno de agosto del 2017

- Se utilizará como instrumento la encuesta y la observación de recolección de datos para medir las variables dependientes e independientes para cuantificar y correlacionar los datos, siendo el proyecto de tesis "El Proceso Inmediato en la Descarga y Celeridad del proceso penal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo
- La población de investigación es el Distrito Fiscal de Junín y como muestra de investigación será las Seis Fiscalías Provinciales Penal Corporativa de Huancayo,
- El informe de culminación de plan de tesis, por los asesores
- Se acredita la constancia de egresado de Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Peruana Los Andes.

Siendo así **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para realizar **ENCUESTA A LOS SR(S) FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS** de la **SEIS FISCALÍAS PROVINCIALES PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO**", en donde se realizara de manera aleatoria, por un intervalo de cinco minutos, con la finalidad de obtener información y medir los indicadores, las dimensiones, las variables y de esta manera contrastar verdad o falsedad de la hipótesis

Asimismo **SOLICITO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

- Estadística de los casos con PROCESO INMEDIATO que hayan sido declarados Fundados e Infundados por los JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, durante los años 2016 y 2017
- Estadística general del Distrito Fiscal de Junín de la CARGA PROCESAL, CARPETAS FISCALES RESUELTOS y CARGA PROCESAL PENDIENTE - CARPETAS FISCALES PRINCIPALES EN TRÁMITE y EJECUCIÓN (ENERO - DICIEMBRE 2016) (ENERO – AGOSTO 2017)

POR TANTO: Cumpro con lo requerido y pido a usted, que se dé trámite correspondiente.

Anexos:

- Constancia de egresado
- Informe de la culminación de plan de tesis.

Huancayo, 18 setiembre del 2017

Atentamente,

Ronald Robinson Mendoza Quispe

(ANEXO 9) SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



SOLICITO: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR ASUNTOS ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN.

Señor Doctor:
MARCO ANTONIO GUTIERREZ QUINTANA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN,
S.P.

Ronald Robinson Mendoza Quispe, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, con DNI 43140674, con cel. 973842641, domiciliado en el Pasaje los Claveles 112 El Tambo Huancayo; me dirijo a su Digno Despacho para señalar lo siguiente:

Tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de SOLICITAR respetuosamente ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR ASUNTOS ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN, toda vez que vengo realizando el Proyecto de Tesis titulado: "*El Proceso Inmediato en la Descarga y Celeridad Procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo*", por lo que requiero información estadística de las Seis Fiscalía Penales Corporativas de Huancayo, de los siguientes puntos:

- Estadística (General) de todos los casos de las Seis Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, durante los años 2016 y 2017.
- Estadística (General) de los casos que hayan arribado a la aplicación del Proceso Inmediato durante los años 2016 y 2017.
- Estadística de incidencia por delitos que hayan arribado en Proceso Inmediato durante los años 2016 y 2017. (Los delitos con mayor incidencia en la incoación del Proceso Inmediato)
- Estadística de los casos con Proceso Inmediato que hayan sido declarados fundados e infundados por los Juzgados de Investigación Preparatoria, durante los años 2016 y 2017.

Por lo expuesto, solicito a Ud., acceder a mi petición que espero obtener, al encontrarse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Huancayo, 29 de agosto del 2017.

Muy atentamente

Ronald Robinson Mendoza Quispe,
Egresado - DNI 43140674